

Bogotá D.C., 22 de sept. de 2020.

Señora:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:	Proceso De Declaración De Pertenencia.
NUMERO:	2018-00393
Demandante:	ARISTIDES TORIJANO URREGO.
Demandado:	JAIME FORERO RODRIGUEZ. MARIA ELVIRA FORERO DE RODRIGUEZ

Asunto: *contestación de demanda*

RICARDO DAVID BARRETO PINEDA, mayor de edad, identificado con la CC. No.80.222.465 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 149.838 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de la demandada **MARIA ELVIRA FORERO DE RODRIGUEZ**, conforme al poder que anexo, dentro de la oportunidad procesal, me permito notificar por conducta concluyente a mi mandante y contestar la demanda en referencia, haciendo un pronunciamiento sobre los hechos, pretensiones; y desde luego, presentando excepciones de mérito a saber así:

I. CON RELACIÓN A LOS HECHOS

El presente capítulo procedo a formular la réplica de los hechos aducidos en el libelo de demanda presentado por mi contradictor, enumerando uno a uno bajo el mismo orden presentado bajo los siguientes presupuestos a saber:

A los hechos:

1. **ES CIERTO** es importante precisar que, así como el demandante lo expresa solo adquirió derechos de cuota tal y como consta en la anotación 12 del certificado de libertad del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-17611, como también en la escritura pública aducida en la demanda.
2. **NO ES CIERTO**, mi procurado se opone rotundamente, pues lo que dice la escritura pública de tradición número 5158 del año 1995, de la notaria novena tiene un contexto totalmente diferente. Se puede evidenciar en la primera hoja que se está transfiriendo **DERECHOS DE CUOTA**; nótese señor juez que, jamás en ninguna parte del instrumento público menciona como lo asegura el demandante “posesión sobre toda la casa, junto con derechos accesorios” pues haciendo una lectura pausada y escudriñando frase por frase del instrumento público no aparece tal oración. A su vez, verifíquese señora juez que, más adelante, donde el demandante

asegura que: en el capítulo de “ENTREGA DE PSESION, aparece que se le hace entrega de la llave de la puerta de entrada de la casa, totalmente desocupada y con un aparato telefónico (esta foto el disco)”, este cumulo de situaciones o situaciones de hecho, **NO CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA ADUCIDA**, no encontramos en ningún acápite del instrumento público tales afirmaciones, por lo que no es de resorte analizar tales situaciones salidas de la realidad. Lo que dice en la escritura pública de tradición, en el capítulo de ENTREGA, el cual se encuentra luego de la cláusula de PRECIO, es que los vendedores hacen entrega del bien objeto de venta libre de toda clase de gravámenes... y en fin el clausulado que usualmente colocan las notarías haciendo alusión a que no tiene gravámenes o vicio alguno, pero JAMAS haciendo alusión a una entrega de una titularidad plena del 100% del derecho real de dominio o posesión como lo está tratando de hacer ver el demandante.

Señora juez en esta escritura pública jamás habla de llaves de puerta de casa, ni mucho menos, algo que diga entrega de casa desocupada o aparatos telefónicos (está roto el disco), al menos en la copia allegada a su despacho como prueba adjunta por el demandante no aparece tales afirmaciones, por lo que si tiene alguna hoja integrante adicional de la escritura pública que no haya sido aportada a su despacho que se pruebe.

3. **NO ES CIERTO**, carece de toda verdad, mi procurada se opone rotundamente, es importante que sepa señora juez que, en la actualidad, el demandante quien acá comparece como ARISTIDES TORIJANO URREGO, es sujeto pasivo en un proceso DIVISORIO, incoado por los demás copropietarios MARIA ELVIRA FORERO DE BULLA, y JAIME FORERO RODRIGUEZ. El proceso divisorio tuvo origen en el Juzgado 6 civil municipal con numero de radicado 1998-0206. Hoy cursa bajo el mismo radicado en el juzgado 62 de pequeñas causas y competencia múltiple, antes identificado como juzgado 80 civil municipal. Los hoy acá demandados, han tenido que luchar desde el año 1998 para que se les de lo que en derecho les corresponden en calidad de titulares de derecho real de dominio de derechos de cuota, situación que siempre ha reconocido el señor ARISTIDES TORIJANO URREGO, en el curso procesal de ese juzgado.
4. **NO ES CIERTO: Es totalmente falso** el hecho de que le haya prosperado una oposición a un secuestre, no da como resultado a que se le crea como poseedor pues lo que asegura el despacho que conoció de la apelación a la diligencia de secuestre es que él podía oponerse por presumir una posesión mediante prueba siquiera sumaria. Distinto a que se declare poseedor mediante un incidente de oposición a un secuestre, pues jamás se le acredita posesión¹, nótese señora juez que lo que tiene el señor Arístides Torijano es una TENENCIA A TITULO DE SECUESTRE del

¹ Se acredita con auto de fecha 25 de febrero del año 2019 emitida por el juzgado sesenta y dos de pequeñas causas a folio 954 del expediente número 1998 – 206 que se adjunta al acápite de pruebas.

RB ABOGADOS ASOCIADOS

derecho de cuota materia del proceso divisorio. A continuación, pego imagen de lo decidido por el despacho que conoce el proceso divisorio referente a la claridad que se le hace al hoy demandante sobre respecto de creerse único poseedor.

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~10 JUN 2017~~ ~~20 JUN 2017~~

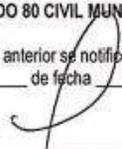
Expediente: 1998-0206.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se le pone de presente al togado, que si bien es cierto tal y como lo afirma en su escrito la orden de entregar los títulos judiciales se ordenó en auto de fecha 23 de abril de 2009, numeral 2°, (fol. 535), ratificado por el auto del 09 de noviembre de 2009, numeral 3° (fol. 578), no menos cierto es que mediante providencia del 04 de marzo de 2010 (fol. 587 al 589), se repuso, el numeral de entrega de títulos, bajo los preceptos que no se podía entregar los títulos al poseedor de una parte del bien, cuando se encuentran propietarios reconocidos, en tanto que los frutos del inmueble debían de corresponder en la proporción de la cuota parte que cada condueño tenga sobre el bien. Es así que mediante la mentada providencia, quedo más que comprendido la entrega de los títulos judiciales.

En consecuencia de lo anterior se deja de presente que no existe ilegalidad alguna sobre los autos pronunciados por parte de este Despacho.

NOTIFIQUESE
0


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No _____	de fecha 20 JUN 2017
	
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria	

SDC

5. **ES PARCIALMENTE CIERTO:** Es cierto que se hayan hecho construcciones nuevas no le consta a mi representado quien asumió tales obras, **NO ES CIERTO** que se haya hecho con ánimo de señor y dueño. Si las hizo el demandante, lo ha hecho a sabiendas que está construyendo en derecho de cuota ajena, sin autorización de los copropietarios, por lo que se configura el principio de que nadie puede alegar en beneficio su propia culpa, pues, según declaración del demandante;

fue decisión del mismo demandante construir en suelo ajeno. El demandante es consiente de tal situación por el proceso divisorio que se adelanta desde el año 98, por lo tanto, la ley ha sido clara que la propiedad de los bienes acrece por el “derecho de acesión “. Esta situación también está en conocimiento del juzgado 80 civil municipal, al particular el juez 80 civil municipal ha desvirtuado el peritazgo presentado por el perito evaluador² (se adjunta al libelo de pruebas el escrito entregado al juez 80 civil municipal junto con la decisión emitida por ese despacho el 20 de enero del presente año 2020)

II. REPLICA RESPECTO DE LA UNICA PRETENSION

A las pretensiones principal a que se hace alusión en la demanda, del referido proceso manifiesto:

A la pretensión DE DECLARACION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL SEÑOR ARISTIDES TORIJANO URREGO, es manifestación de mi representada que se **OPONE ROTUNDAMENTE**, pues como se demostrara en el curso procesal, en el debate probatorio, el demandante jamás ha tenido posesión del derecho de cuota perteneciente a los demás copropietarios, ha realizado actos contrarios a la ley de perturbación a la propiedad de los demandados, en la cual, nunca permitió ingreso a los copropietarios; jamás ha accedido a ninguna oferta razonable de compra o venta, razón por la cual tuvieron que iniciar proceso de venta en subasta pública o divisorio; ha realizado en reiteradas ocasiones el mismo proceso de pertenencia todos fracasados, tal cual se demostrara en el acápite probatorio de esta contestación; situación que se espera que siga el mismo destino con el presente proceso incoado.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

- Como medios de defensa propongo las siguientes excepciones tendientes a contrarrestar las pretensiones principales así:

A) EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE REQUISITOS PARA DECLARACION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA.

Señora juez, nótese que la pretensión está llamada al fracaso, pues aunque el artículo 375 Numeral 3 permite que la prescripción pueda iniciarla el comunero a exclusión de los demás, no reúne los requisitos de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, ya que la posesión para que sea tenida como tal, debe realizar actos de señor y dueño (animus y

² se adjunta al libelo de pruebas el escrito entregado al juez 80 civil municipal junto con la decisión emitida por ese despacho el 20 de enero del presente año 2020

corpus) tal como lo dispone el artículo 762 del Código Civil; en este caso, el copropietario hoy demandante Aristides Torijano Urrego, permanentemente desde el día de compra, hasta la fecha de hoy ha tenido conocimiento y reconocimiento de la existencia de más copropietarios, reconoce la calidad de dueños a los demás condueños tal como se demuestra en la contestación de demanda que hiciera en el proceso divisorio que se le inició en su contra desde el año 98, ha tenido que ejercer derecho de defensa en el proceso divisorio que cursa actualmente en el juzgado 62 de pequeñas causas y competencia múltiple, antes identificado como juzgado 80 civil municipal con número de radicado **1998-0206**, en el cual, lo único que ha conseguido es tener el derecho de tenencia a título de secuestre, pues debe rendir cuentas al despacho y a los demás copropietarios.

Por lo tanto, no se puede hablar de posesión. Al no existir posesión sino mera tenencia, mucho menos se encasillan los presupuestos de quietud, pacificidad o ininterrupción pues este último elemento “ininterrupción”; jamás ha nacido a la vida jurídica, pues el demandante Aristides Torijano adquirió en el año 1996, solo duro 2 años con una tenencia de los demás derechos de cuota, mientras se consolidaba una negociación seria de compra o venta del inmueble materia de usucapión, en virtud a que jamás existió una propuesta seria de compra, hizo que los demás copropietarios no tuvieran otra acción que iniciar el conducente y pertinente proceso divisorio o venta en subasta pública en el año 1998, situación que sigue vigente en la actualidad y que por dilaciones del proceso provocadas por el hoy demandante Aristides Torijano Urrego no se ha podido culminar con la respectiva venta en subasta pública.

B) EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA.

Su señoría, manifiesta mi apoderado que el hoy demandante Aristides Torijano Urrego ya había interpuesto la misma acción: proceso de pertenencia, con la misma pretensión, sobre los mismos hechos y en contra de los mismos demandados, en lo cual tuvieron una contienda judicial, resultado desfavorable para el señor Aristides Torijano, negación emitida mediante sentencia de primera instancia de fecha 16 de febrero de año 2007 emitida por el juez 37 civil circuito, como también, denegada en segunda instancia por el tribunal de conocimiento mediante sentencia de fecha del 30 de enero del año 2008; a su vez, el recurso de casación fue negado; proceso cuyas dos últimas actuaciones fueron: archivo definitivo de fecha 19 de enero del año 2015, y elaboración de oficio del 19 de enero del año 2019.

Tal proceso judicial se identificó con el número 2003 – 477 del juzgado 37 civil circuito en primera instancia, y número 2003 – 47701 en segunda instancia³.

³ Se anexa consulta de procesos rama judicial del proceso mencionado el cual ya hubo debate sobre la misma situación, debate hasta casación denegada.

Como resulta de este proceso se ordenó la cancelación de la inscripción de medida cautelar tal y como consta en el certificado de libertad folio 50C-17611 anotaciones 15 y 16 del mismo folio.

C) EXCEPCIÓN DE OCULTAMIENTO DE VERDADERAS INTENSIONES POR PARTE DEL DEMANDANTE.

Su señoría, mi cliente manifiesta que el hoy demandante Aristides Torijano, siempre ha dilatado el proceso divisorio ya citado y que cursó inicialmente en el juzgado 6 del circuito de Bogotá hoy trasladado al juzgado 62 de pequeñas causas y competencia múltiple, identificado con número de radicado 1998-0206; ha interpuesto recursos constantes frente a cualquier toma de decisiones por los operadores judiciales, situación que ha hecho que desde el año 1998 a 2020 no se haya logrado con la venta en subasta pública, pues interpone recursos inocuos, ya sea porque no le parece el avalúo que presenta el perito evaluador, el cual ha objetado más de 2 veces, interpone tutelas contra decisiones del despacho de conocimiento, solicita copias constantemente haciendo que el proceso esté en expedición de copias permanentemente, nombra y revoca apoderados en muchas ocasiones haciendo que el proceso entre y salga del despacho y en cada entrada y salida se tarde de mes a dos meses; así ha logrado dilatar mes por mes, año a año, el proceso divisorio o venta en subasta pública y conseguir más tiempo que logre conseguir el termino para acceder a la pretensión denegada en el proceso ya fracasado presentado por el mismo demandante en épocas pasadas y que hoy nuevamente presenta; sin embargo, ignora por completo que una adquisición de pertenecía no solo se adquiere por el tiempo transcurrido, sino además debe reunir demás requisitos para la misma; requisitos que no son construir mejoras en predio ajeno, sino realmente ejercer animo de señor y dueño sin interrupción y sin reconocer dominio ajeno; esto último, el dominio ajeno lo ha venido reconociendo desde el año 1998.

D) EXCEPCIÓN DE LAS ACTUACIONES CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO REALIZADAS POR MI PROCURADA MARIA ELVIRA FORERO DE RODRIGUEZ

Señora juez, haciendo un estudio pausado y calmado, de su ejercicio a la protección de su patrimonio el hoy los demandados Jaime Forero Rodríguez y mi prohijada María Elvira Forero de Bulla dese el año 1986 fecha en que adquiriera su cuota parte en virtud al fallecimiento su padre Eliecer Forero Castillo, ha ejercido su ejercicio y protección al derecho patrimonial; manifiesta el demandado que, en el año 96 Aristides Torijano Urrego hizo la oferta irrisoria de compra al señor copropietario Jaime Forero, éste, le hizo una contra oferta, la cual no fue acogida por Torijano, por lo que sin solución alguna, en aras de la protección a su derecho de dominio, tuvo que incoar un proceso divisorio o venta en subasta pública junto con su hermana María Elvira Forero de Bulla para que se le reconocieran sus derechos y evitar más atropellos por parte del hoy demandante Aristides Torijano.

El señor tantas veces citado Jaime Forero, ha tenido que contratar abogados, interponer memoriales con el fin que se realice lo que el proceso en subasta pública requiera, ha tenido que pagar peritazgos, y cumplir a cabalidad todas las cargas procesales pertinentes desde el año 1998 hasta la fecha de hoy 2020, a su vez al ver su impotencia de la dilatación del proceso opto por **ceder sus derechos litigiosos al señor José Antonio Murcia Mora en el año 2014**, quien es quien ha seguido desde el año 2014 con la continuidad y defensa del proceso dilatado tantas veces mencionado: divisorio o venta en subasta pública que cursa en el juzgado 62 de pequeñas causas.

A su vez el demandado Jaime Forero Rodríguez junto con hermana María Elvira Forero de Bulla, ha tenido que pagar y acudir a distintos apoderados para defender sus intereses como propietarios en distintas acciones judiciales que les ha interpuesto en su contra el señor Aristides Torijano Urrego, como lo han sido en proceso de pertenencia incoado en el año 2004 por el mismo demandante, por los mismos hechos, las mismas pretensiones y contra los mismos demandados; defenderse en el proceso divisorio ya que sufrió gran daño en su patrimonio al lograr que lo nombran secuestre (tenedor de las demás cuotas partes) pues a partir de ese momento no ha existido títulos para reclamar.

A su vez dentro de las actuaciones que ha realizado como dueño ha solicitado:

1. Rendición de cuentas a través del juez 80 civil municipal, para que rinda informe sobre sus actuaciones como tenedor en calidad de secuestre en el proceso divisorio o subasta pública⁴.
2. Ha solicitado designación de perito evaluador.
3. Ha solicitado celeridad en el proceso para que se lleve a cabo subasta pública.
4. Ha pagado honorarios de auxiliares de la justicia como lo han sido peritos evaluadores y demás cargas procesales.

VI. PRUEBAS

Sírvase señora juez tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. En un folio auto de fecha 16 de junio del año 2017 emitido por el juzgado 80 Civil Municipal en que se le pone de presente al señor Aristides Torijano que solo es poseedor de una cuota parte de bien inmueble.
2. En 3 folios memorial del 18 de noviembre del año 2019 presentado al juzgado 80 civil municipal en al que se le solicita que se aclare peritazgo de avalúo presentado en el proceso divisorio, por no ser claro si solo evaluaba mejoras o propiedad.

⁴ Se anexa al acápite probatorio parte pertinente del proceso que cursa en el juzgado 62 de pequeñas causas antes 80 civil municipal en que se solicita rendición de cuentas.

-
3. En un folio auto de fecha 17 de enero del año 202 en el que decreta la nulidad del peritazgo y reconoce que existen mejoras en suelo ajeno.
 4. En 3 folios historial impreso de la plataforma consulta de procesos rama judicial en la que consta el desarrollo del proceso número 2003-477 del juzgado 37 civil circuito ya finiquitado y que versó sobre los mismos hechos, pretensiones y partes.
 5. En 1 folio historial impreso de la plataforma consulta de procesos rama judicial en la que consta rechazo de recurso de casación emitido por el tribunal y que versa sobre el mismo proceso identificado en el numeral 1 del acápite de pruebas acá plasmado.
 6. En dos folios cesión de derechos litigiosos que hicieran los cedentes María Elvira Forero de Bulla y Jaime Forero Rodríguez a favor de José Antonio Murcia Mora, como cesionario de los derechos litigiosos que versan sobre el proceso divisorio que cursaba en el juzgado 6 civil municipal y que actualmente cursa en el juzgado 62 de pequeñas causas y competencia múltiple, proceso identificado con número 1996-206.
 7. En tres folios copia de cesión de derechos litigiosos que hiciera la cedente **MARIA ELVIRA FORERO DE RODRIGUEZ** a favor de José Antonio Murcia Mora, como cesionario de los derechos litigiosos que versan sobre el presente proceso de pertenencia, en virtud a la anterior cesión realizada en el proceso divisorio. (original enviado a Colombia desde Madrid España, por razones de distancia aún no ha llegado original del mismo el cual se arrimará al despacho una vez llegue a este país).
 8. En 6 folios extracto de proceso judicial número 1988-206 que cursa en el antes juzgado 80 civil municipal hoy 62 de pequeñas causas en la que demuestra recursos interpuestos al señor Aristides Torijano Urrego, tutelas fallidas, solicitud de rendición de cuentas solicitada por el hoy demandado Jaime Forero, orden de expedición de títulos a favor de los demás copropietarios.
 9. En un folio oficio No 0601 emitido por el antes juzgado 80 civil municipal de Bogotá hoy juzgado 62 de pequeñas causas en el proceso número 1998 - 206, en la que requiere al demandado del proceso divisorio Aristides Torijano Urrego, rinda cuentas de las gestiones como tenedor a título de secuestre del inmueble de propiedad de todos los comuneros.
 10. En un folio oficio 599 en la que consta la solicitud de conversión de títulos hecho por el antes juzgado 80 civil municipal al juzgado 6 civil municipal en el proceso número 1998 - 206, para la respectiva expedición de títulos a favor de todos los copropietarios.
 11. En 8 folios distintas actuaciones del proceso tantas veces citado número 1998 - 206 del antes juzgado 80 civil municipal de Bogotá hoy juzgado 62 de pequeñas causas; actuaciones como solicitud de conversión de títulos, memoriales presentados por el apoderado del señor Jaime forero en la que cumple con cargas procesales, nombramiento de peritos, TITULOS A LA ORDEN DEL HOY DEMANDADO JAIME FORERO RODRIGUEZ, en virtud a su calidad de propietario de derecho de

cuota, y apartes importantes del proceso que denotan actividad por parte de los hoy demandados.

12. En 4 folios peritazgo pagado a costa de mi representado en calidad de cesionario de derechos litigiosos.
13. En un folio recibo de pago suscrito por el perito evaluador Doris Del Rosario Munar, en la que consta la entrega de dinero para su obrar.
14. En 1 folio traslado de peritazgo realizado en el proceso divisorio #1998-206.
15. En 7 folios solicitud de certificados y copias en la que asegura mi cliente que lo realiza en aras de plantear dilaciones en aquel proceso con el fin adquirir tiempo de administración como secuestre.
16. En 2 folios auto que pone en conocimiento dictamen pericial, junto con otro recurso de reposición con subsidio apelación presentado por el señor Aristides Torijano Urrego⁵.
17. En un folio replica al escrito de reposición en la que le hago caer en cuenta al despacho de conocimiento que al señor Aristides Torijano Urrego jamás lo han declarado como poseedor y que la declaración de poseedor no es resorte de un proceso divisorio o venta en subasta pública, memorial presentado en fecha 1 de octubre del año 2018.⁶
18. En un folio por ambas caras anexo resulta del recurso de reposición en la que se le deja claro al demandado Aristides Torijano Urrego que ninguna providencia judicial lo ha declarado como poseedor y que aun a fecha 25 de febrero de 2019 se reconoce como copropietario⁷.

B. TESTIMONIALES

• INTERROGATORIO DE PARTE

Comendidamente se solicita, citar a:

La parte demandante **Aristides Torijano Urrego**, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado como aparece en el libelo de demanda, para que previa fijación de fecha y hora, absuelva bajo la gravedad del juramento interrogatorio de parte, que personalmente realizaré en sobre cerrado o de manera verbal; interrogatorio que versará sobre los relatos de la demanda y su contestación.

• DECLARACION DE TERCEROS

⁵ Ojo en este recurso de reposición el señor erradamente insiste en ser poseedor total del predio sin que absolutamente ningún organismo jurisdiccional lo haya conferido tal calidad, solo más que en la imaginación o alcance que éste le diera a una oposición a una medida de secuestre.

⁶ Aquí se denota otra actuación por parte de los demandados en la que han interrumpido ininidad de veces una aparente posesión.

⁷ Con esta prueba adicional queda sin piso jurídico la alegada posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, pues el mismo despacho en fecha 26 de febrero 2018 así se lo hizo saber.

Solicito a su señoría, se sirva citar en fecha y hora programada por su despacho, en calidad de testigo a:

- El señor **JOSE ANTONIO MURCIA MORA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.183.522 domiciliado y residente en esta ciudad D.C., quien puede ser considerado como tercero vital que conoce de los hechos de tiempo modo y lugar con el fin de que dé cuenta de lo conoce respecto de los hechos contestados numerados como 2,3,4 y 5 como también puede dar fe de las excepciones presentadas en esta contestación como de todos aquello que quiera acreditar respecto de la situación fáctica de esta Litis.
este testigo puede ser citado en el correo electrónico inmuros@hotmail.com

C. SOLICITUD ESPECIAL PRUEBA DE OFICIO.

- Señora juez encarecidamente solicito a su despacho considere requerir de manera oficiosa al juzgado 62 de pequeñas causas, antes juzgado 80 civil municipal de Bogotá para que le remita copia del proceso número 1998 – 206 y pueda evidenciar la totalidad de esta prueba, pues en prueba documental que adjunto solo aporté alguna de las actuaciones que mi cliente ha realizado en aras de que se le respete su derecho de dominio, pero ahí encontrará mucho más material probatorio en la que se puede evidenciar las reiteradas ocasiones en que el hoy demandante Aristides Torijano reconoce y sabe de la existencia de los demás copropietarios, a su vez se observa las cantidades de actuaciones que interrumpen una posible posesión y se reitera la calidad de mero tenedor en calidad de secuestre.
- Solicito a su vez de manera especial para que considere de manera oficiosa requerir el desarchive del proceso 2003- 47701 del juzgado 37 civil circuito para que pueda evidenciar lo dicho por mi apoderado, que lo acá discutido ya fue debatido en ese proceso judicial.

NOTIFICACIONES

Mi representada la señora María Elvira Forero De Rodríguez, recibe notificaciones en la calle 82 No 14 A 17 Of 503 y 504 edificio Inalog. de la ciudad de Bogotá. Con correo electrónico manchego58@outlook.es

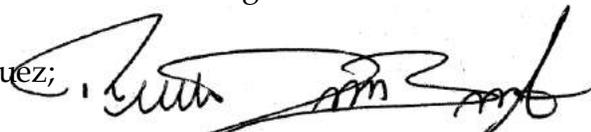
RB ABOGADOS ASOCIADOS

El suscrito apoderado recibe notificaciones en Carrera 16 A No. 78-79. Oficina 705. Edificio Potos de la ciudad de - Bogotá D.C Teléfonos. (031) 4753984. Móvil. 301 6457002, e-mail:ricardobarretoabogado@gmail.com.

Anexos:

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- poder debidamente otorgado al suscrito.

De la señora Juez;



RICARDO DAVID BARRETO PINEDA.

C.C. No. 80.222.465 de Bogotá D.C.

T. P. N° 149.838 C.S. de la J.

Bogotá D.C., 22 de sept. de 2020.

Señora:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:	Proceso De Declaración De Pertenencia.
NUMERO:	2018-00393
Demandante:	ARISTIDES TORIJANO URREGO.
Demandado:	JAIME FORERO RODRIGUEZ. MARIA ELVIRA FORERO DE RODRIGUEZ

Asunto: *contestación de demanda*

RICARDO DAVID BARRETO PINEDA, mayor de edad, identificado con la CC. No.80.222.465 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 149.838 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de la demandada **MARIA ELVIRA FORERO DE RODRIGUEZ**, conforme al poder que anexo, dentro de la oportunidad procesal, me permito notificarme por conducta concluyente y contestar la demanda en referencia, haciendo un pronunciamiento sobre los hechos, pretensiones; y desde luego, presentando excepciones de mérito a saber así:

I. CON RELACIÓN A LOS HECHOS

El presente capítulo procedo a formular la réplica de los hechos aducidos en el libelo de demanda presentado por mi contradictor, enumerando uno a uno bajo el mismo orden presentado bajo los siguientes presupuestos a saber:

A los hechos:

1. **ES CIERTO** es importante precisar que, así como el demandante lo expresa solo adquirió derechos de cuota tal y como consta en la anotación 12 del certificado de libertad del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-17611, como también en la escritura pública aducida en la demanda.
2. **NO ES CIERTO**, mi procurado se opone rotundamente, pues lo que dice la escritura pública de tradición número 5158 del año 1995, de la notaria novena tiene un contexto totalmente diferente. Se puede evidenciar en la primera hoja que se está transfiriendo **DERECHOS DE CUOTA**; nótese señor juez que, jamás en ninguna parte del instrumento público menciona como lo asegura el demandante “posesión sobre toda la casa, junto con derechos accesorios” pues haciendo una lectura pausada y escudriñando frase por frase del instrumento público no aparece tal oración. A su vez, verifíquese señora juez que, más adelante, donde el demandante

asegura que: en el capítulo de “ENTREGA DE PSESION, aparece que se le hace entrega de la llave de la puerta de entrada de la casa, totalmente desocupada y con un aparato telefónico (esta foto el disco)”, este cumulo de situaciones o situaciones de hecho, **NO CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA ADUCIDA**, no encontramos en ningún acápite del instrumento público tales afirmaciones, por lo que no es de resorte analizar tales situaciones salidas de la realidad. Lo que dice en la escritura pública de tradición, en el capítulo de ENTREGA, el cual se encuentra luego de la cláusula de PRECIO, es que los vendedores hacen entrega del bien objeto de venta libre de toda clase de gravámenes... y en fin el clausulado que usualmente colocan las notaría haciendo alusión a que no tiene gravámenes o vicio alguno, pero JAMAS haciendo alusión a una entrega de una titularidad plena del 100% del derecho real de dominio o posesión como lo está tratando de hacer ver el demandante.

Señora juez en esta escritura pública jamás habla de llaves de puerta de casa, ni mucho menos, algo que diga entrega de casa desocupada o aparatos telefónicos (está roto el disco), al menos en la copia allegada a su despacho como prueba adjunta por el demandante no aparece tales afirmaciones, por lo que si tiene alguna hoja integrante adicional de la escritura pública que no haya sido aportada a su despacho que se pruebe.

3. **NO ES CIERTO**, carece de toda verdad, mi procurada se opone rotundamente, es importante que sepa señora juez que, en la actualidad, el demandante quien acá comparece como ARISTIDES TORIJANO URREGO, es sujeto pasivo en un proceso DIVISORIO, incoado por los demás copropietarios MARIA ELVIRA FORERO DE BULLA, y JAIME FORERO RODRIGUEZ. El proceso divisorio tuvo origen en el Juzgado 6 civil municipal con numero de radicado 1998-0206. Hoy cursa bajo el mismo radicado en el juzgado 62 de pequeñas causas y competencia múltiple, antes identificado como juzgado 80 civil municipal. Los hoy acá demandados, han tenido que luchar desde el año 1998 para que se les de lo que en derecho les corresponden en calidad de titulares de derecho real de dominio de derechos de cuota, situación que siempre ha reconocido el señor ARISTIDES TORIJANO URREGO, en el curso procesal de ese juzgado.
4. **NO ES CIERTO: Es totalmente falso** el hecho de que le haya prosperado una oposición a un secuestre, no da como resultado a que se le crea como poseedor pues lo que asegura el despacho que conoció de la apelación a la diligencia de secuestre es que él podía oponerse por presumir una posesión mediante prueba siquiera sumaria. Distinto a que se declare poseedor mediante un incidente de oposición a un secuestre, pues jamás se le acredita posesión¹, nótese señora juez que lo que tiene el señor Arístides Torijano es una TENENCIA A TITULO DE SECUESTRE del

¹ Se acredita con auto de fecha 25 de febrero del año 2019 emitida por el juzgado sesenta y dos de pequeñas causas a folio 954 del expediente número 1998 – 206 que se adjunta al acápite de pruebas.

RB ABOGADOS ASOCIADOS

derecho de cuota materia del proceso divisorio. A continuación, pego imagen de lo decidido por el despacho que conoce el proceso divisorio referente a la claridad que se le hace al hoy demandante sobre respecto de creerse único poseedor.

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~17 JUN 2017~~ ~~23 JUN 2017~~

Expediente: 1998-0206.

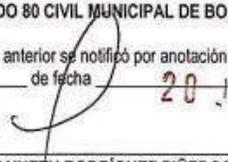
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se le pone de presente al togado, que si bien es cierto tal y como lo afirma en su escrito la orden de entregar los títulos judiciales se ordenó en auto de fecha 23 de abril de 2009, numeral 2°, (fol. 535), ratificado por el auto del 09 de noviembre de 2009, numeral 3° (fol. 578), no menos cierto es que mediante providencia del 04 de marzo de 2010 (fol. 587 al 589), se repuso, el numeral de entrega de títulos, bajo los preceptos que no se podía entregar los títulos al poseedor de una parte del bien, cuando se encuentran propietarios reconocidos, en tanto que los frutos del inmueble debían de corresponder en la proporción de la cuota parte que cada condueño tenga sobre el bien. Es así que mediante la mentada providencia, quedo más que comprendido la entrega de los títulos judiciales.

En consecuencia de lo anterior se deja de presente que no existe ilegalidad alguna sobre los autos pronunciados por parte de este Despacho.

NOTIFIQUESE

0


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No _____	de fecha <u>20 JUN 2017</u>
 JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria	

SDC

5. **ES PARCIALMENTE CIERTO:** Es cierto que se hayan hecho construcciones nuevas no le consta a mi representado quien asumió tales obras, **NO ES CIERTO** que se haya hecho con ánimo de señor y dueño. Si las hizo el demandante, lo ha hecho a sabiendas que está construyendo en derecho de cuota ajena, sin autorización de los copropietarios, por lo que se configura el principio de que nadie puede alegar en beneficio su propia culpa, pues, según declaración del demandante;

fue decisión del mismo demandante construir en suelo ajeno. El demandante es consiente de tal situación por el proceso divisorio que se adelanta desde el año 98, por lo tanto, la ley ha sido clara que la propiedad de los bienes acrece por el “derecho de acesión “. Esta situación también está en conocimiento del juzgado 80 civil municipal, al particular el juez 80 civil municipal ha desvirtuado el peritazgo presentado por el perito evaluador² (se adjunta al libelo de pruebas el escrito entregado al juez 80 civil municipal junto con la decisión emitida por ese despacho el 20 de enero del presente año 2020)

II. REPLICA RESPECTO DE LA UNICA PRETENSION

A las pretensiones principal a que se hace alusión en la demanda, del referido proceso manifiesto:

A la pretensión DE DECLARACION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL SEÑOR ARISTIDES TORIJANO URREGO, es manifestación de mi representada que se **OPONE ROTUNDAMENTE**, pues como se demostrara en el curso procesal, en el debate probatorio, el demandante jamás ha tenido posesión del derecho de cuota perteneciente a los demás copropietarios, ha realizado actos contrarios a la ley de perturbación a la propiedad de los demandados, en la cual, nunca permitió ingreso a los copropietarios; jamás ha accedido a ninguna oferta razonable de compra o venta, razón por la cual tuvieron que iniciar proceso de venta en subasta pública o divisorio; ha realizado en reiteradas ocasiones el mismo proceso de pertenencia todos fracasados, tal cual se demostrara en el acápite probatorio de esta contestación; situación que se espera que siga el mismo destino con el presente proceso incoado.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

- Como medios de defensa propongo las siguientes excepciones tendientes a contrarrestar las pretensiones principales así:

A) EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE REQUISITOS PARA DECLARACION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA.

Señora juez, nótese que la pretensión está llamada al fracaso, pues aunque el artículo 375 Numeral 3 permite que la prescripción pueda iniciarla el comunero a exclusión de los demás, no reúne los requisitos de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, ya que la posesión para que sea tenida como tal, debe realizar actos de señor y dueño (animus y

² se adjunta al libelo de pruebas el escrito entregado al juez 80 civil municipal junto con la decisión emitida por ese despacho el 20 de enero del presente año 2020

corpus) tal como lo dispone el artículo 762 del Código Civil; en este caso, el copropietario hoy demandante Aristides Torijano Urrego, permanentemente desde el día de compra, hasta la fecha de hoy ha tenido conocimiento y reconocimiento de la existencia de más copropietarios, reconoce la calidad de dueños a los demás condueños tal como se demuestra en la contestación de demanda que hiciera en el proceso divisorio que se le inició en su contra desde el año 98, ha tenido que ejercer derecho de defensa en el proceso divisorio que cursa actualmente en el juzgado 62 de pequeñas causas y competencia múltiple, antes identificado como juzgado 80 civil municipal con número de radicado **1998-0206**, en el cual, lo único que ha conseguido es tener el derecho de tenencia a título de secuestre, pues debe rendir cuentas al despacho y a los demás copropietarios.

Por lo tanto, no se puede hablar de posesión. Al no existir posesión sino mera tenencia, mucho menos se encasillan los presupuestos de quietud, pacificidad o ininterrupción pues este último elemento “ininterrupción”; jamás ha nacido a la vida jurídica, pues el demandante Aristides Torijano adquirió en el año 1996, solo duro 2 años con una tenencia de los demás derechos de cuota, mientras se consolidaba una negociación seria de compra o venta del inmueble materia de usucapión, en virtud a que jamás existió una propuesta seria de compra, hizo que los demás copropietarios no tuvieran otra acción que iniciar el conducente y pertinente proceso divisorio o venta en subasta pública en el año 1998, situación que sigue vigente en la actualidad y que por dilaciones del proceso provocadas por el hoy demandante Aristides Torijano Urrego no se ha podido culminar con la respectiva venta en subasta pública.

B) EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA.

Su señoría, manifiesta mi apoderado que el hoy demandante Aristides Torijano Urrego ya había interpuesto la misma acción: proceso de pertenencia, con la misma pretensión, sobre los mismos hechos y en contra de los mismos demandados, en lo cual tuvieron una contienda judicial, resultado desfavorable para el señor Aristides Torijano, negación emitida mediante sentencia de primera instancia de fecha 16 de febrero de año 2007 emitida por el juez 37 civil circuito, como también, denegada en segunda instancia por el tribunal de conocimiento mediante sentencia de fecha del 30 de enero del año 2008; a su vez, el recurso de casación fue negado; proceso cuyas dos últimas actuaciones fueron: archivo definitivo de fecha 19 de enero del año 2015, y elaboración de oficio del 19 de enero del año 2019.

Tal proceso judicial se identificó con el número 2003 – 477 del juzgado 37 civil circuito en primera instancia, y número 2003 – 47701 en segunda instancia³.

³ Se anexa consulta de procesos rama judicial del proceso mencionado el cual ya hubo debate sobre la misma situación, debate hasta casación denegada.

Como resulta de este proceso se ordenó la cancelación de la inscripción de medida cautelar tal y como consta en el certificado de libertad folio 50C-17611 anotaciones 15 y 16 del mismo folio.

C) EXCEPCIÓN DE OCULTAMIENTO DE VERDADERAS INTENSIONES POR PARTE DEL DEMANDANTE.

Su señoría, mi cliente manifiesta que el hoy demandante Aristides Torijano, siempre ha dilatado el proceso divisorio ya citado y que cursó inicialmente en el juzgado 6 del circuito de Bogotá hoy trasladado al juzgado 62 de pequeñas causas y competencia múltiple, identificado con número de radicado 1998-0206; ha interpuesto recursos constantes frente a cualquier toma de decisiones por los operadores judiciales, situación que ha hecho que desde el año 1998 a 2020 no se haya logrado con la venta en subasta pública, pues interpone recursos inocuos, ya sea porque no le parece el avalúo que presenta el perito evaluador, el cual ha objetado más de 2 veces, interpone tutelas contra decisiones del despacho de conocimiento, solicita copias constantemente haciendo que el proceso esté en expedición de copias permanentemente, nombra y revoca apoderados en muchas ocasiones haciendo que el proceso entre y salga del despacho y en cada entrada y salida se tarde de mes a dos meses; así ha logrado dilatar mes por mes, año a año, el proceso divisorio o venta en subasta pública y conseguir más tiempo que logre conseguir el termino para acceder a la pretensión denegada en el proceso ya fracasado presentado por el mismo demandante en épocas pasadas y que hoy nuevamente presenta; sin embargo, ignora por completo que una adquisición de pertenecía no solo se adquiere por el tiempo transcurrido, sino además debe reunir demás requisitos para la misma; requisitos que no son construir mejoras en predio ajeno, sino realmente ejercer animo de señor y dueño sin interrupción y sin reconocer dominio ajeno; esto último, el dominio ajeno lo ha venido reconociendo desde el año 1998.

D) EXCEPCIÓN DE LAS ACTUACIONES CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO REALIZADAS POR MI PROCURADA MARIA ELVIRA FORERO DE RODRIGUEZ

Señora juez, haciendo un estudio pausado y calmado, de su ejercicio a la protección de su patrimonio el hoy los demandados Jaime Forero Rodríguez y mi prohijada María Elvira Forero de Bulla dese el año 1986 fecha en que adquiriera su cuota parte en virtud al fallecimiento su padre Eliecer Forero Castillo, ha ejercido su ejercicio y protección al derecho patrimonial; manifiesta el demandado que, en el año 96 Aristides Torijano Urrego hizo la oferta irrisoria de compra al señor copropietario Jaime Forero, éste, le hizo una contra oferta, la cual no fue acogida por Torijano, por lo que sin solución alguna, en aras de la protección a su derecho de dominio, tuvo que incoar un proceso divisorio o venta en subasta pública junto con su hermana María Elvira Forero de Bulla para que se le reconocieran sus derechos y evitar más atropellos por parte del hoy demandante Aristides Torijano.

El señor tantas veces citado Jaime Forero, ha tenido que contratar abogados, interponer memoriales con el fin que se realice lo que el proceso en subasta pública requiera, ha tenido que pagar peritazgos, y cumplir a cabalidad todas las cargas procesales pertinentes desde el año 1998 hasta la fecha de hoy 2020, a su vez al ver su impotencia de la dilatación del proceso opto por **ceder sus derechos litigiosos al señor José Antonio Murcia Mora en el año 2014**, quien es quien ha seguido desde el año 2014 con la continuidad y defensa del proceso dilatado tantas veces mencionado: divisorio o venta en subasta pública que cursa en el juzgado 62 de pequeñas causas.

A su vez el demandado Jaime Forero Rodríguez junto con hermana María Elvira Forero de Bulla, ha tenido que pagar y acudir a distintos apoderados para defender sus intereses como propietarios en distintas acciones judiciales que les ha interpuesto en su contra el señor Aristides Torijano Urrego, como lo han sido en proceso de pertenencia incoado en el año 2004 por el mismo demandante, por los mismos hechos, las mismas pretensiones y contra los mismos demandados; defenderse en el proceso divisorio ya que sufrió gran daño en su patrimonio al lograr que lo nombran secuestre (tenedor de las demás cuotas partes) pues a partir de ese momento no ha existido títulos para reclamar.

A su vez dentro de las actuaciones que ha realizado como dueño ha solicitado:

1. Rendición de cuentas a través del juez 80 civil municipal, para que rinda informe sobre sus actuaciones como tenedor en calidad de secuestre en el proceso divisorio o subasta pública⁴.
2. Ha solicitado designación de perito evaluador.
3. Ha solicitado celeridad en el proceso para que se lleve a cabo subasta pública.
4. Ha pagado honorarios de auxiliares de la justicia como lo han sido peritos evaluadores y demás cargas procesales.

VI. PRUEBAS

Sírvase señora juez tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. En un folio auto de fecha 16 de junio del año 2017 emitido por el juzgado 80 Civil Municipal en que se le pone de presente al señor Aristides Torijano que solo es poseedor de una cuota parte de bien inmueble.
2. En 3 folios memorial del 18 de noviembre del año 2019 presentado al juzgado 80 civil municipal en al que se le solicita que se aclare peritazgo de avalúo presentado en el proceso divisorio, por no ser claro si solo avaluaba mejoras o propiedad.

⁴ Se anexa al acápite probatorio parte pertinente del proceso que cursa en el juzgado 62 de pequeñas causas antes 80 civil municipal en que se solicita rendición de cuentas.

3. En un folio auto de fecha 17 de enero del año 202 en el que decreta la nulidad del peritazgo y reconoce que existen mejoras en suelo ajeno.
4. En 3 folios historial impreso de la plataforma consulta de procesos rama judicial en la que consta el desarrollo del proceso número 2003-477 del juzgado 37 civil circuito ya finiquitado y que versó sobre los mismos hechos, pretensiones y partes.
5. En 1 folio historial impreso de la plataforma consulta de procesos rama judicial en la que consta rechazo de recurso de casación emitido por el tribunal y que versa sobre el mismo proceso identificado en el numeral 1 del acápite de pruebas acá plasmado.
6. En dos folios cesión de derechos litigiosos que hicieran los cedentes María Elvira Forero de Bulla y Jaime Forero Rodríguez a favor de José Antonio Murcia Mora, como cesionario de los derechos litigiosos que versan sobre el proceso divisorio que cursaba en el juzgado 6 civil municipal y que actualmente cursa en el juzgado 62 de pequeñas causas y competencia múltiple, proceso identificado con número 1996-206.
7. En tres folios copia de cesión de derechos litigiosos que hiciera la cedente **MARIA ELVIRA FORERO DE RODRIGUEZ** a favor de José Antonio Murcia Mora, como cesionario de los derechos litigiosos que versan sobre el presente proceso de pertenencia, en virtud a la anterior cesión realizada en el proceso divisorio. (original enviado a Colombia desde Madrid España, por razones de distancia aún no ha llegado original del mismo el cual se arrimará al despacho una vez llegue a este país).
8. En 6 folios extracto de proceso judicial número 1988-206 que cursa en el antes juzgado 80 civil municipal hoy 62 de pequeñas causas en la que demuestra recursos interpuestos al señor Aristides Torijano Urrego, tutelas fallidas, solicitud de rendición de cuentas solicitada por el hoy demandado Jaime Forero, orden de expedición de títulos a favor de los demás copropietarios.
9. En un folio oficio No 0601 emitido por el antes juzgado 80 civil municipal de Bogotá hoy juzgado 62 de pequeñas causas en el proceso número 1998 - 206, en la que requiere al demandado del proceso divisorio Aristides Torijano Urrego, rinda cuentas de las gestiones como tenedor a título de secuestre del inmueble de propiedad de todos los comuneros.
10. En un folio oficio 599 en la que consta la solicitud de conversión de títulos hecho por el antes juzgado 80 civil municipal al juzgado 6 civil municipal en el proceso número 1998 - 206, para la respectiva expedición de títulos a favor de todos los copropietarios.
11. En 8 folios distintas actuaciones del proceso tantas veces citado número 1998 - 206 del antes juzgado 80 civil municipal de Bogotá hoy juzgado 62 de pequeñas causas; actuaciones como solicitud de conversión de títulos, memoriales presentados por el apoderado del señor Jaime forero en la que cumple con cargas procesales, nombramiento de peritos, TITULOS A LA ORDEN DEL HOY DEMANDADO JAIME FORERO RODRIGUEZ, en virtud a su calidad de propietario de derecho de

cuota, y apartes importantes del proceso que denotan actividad por parte de los hoy demandados.

12. En 4 folios peritazgo pagado a costa de mi representado en calidad de cesionario de derechos litigiosos.
13. En un folio recibo de pago suscrito por el perito evaluador Doris Del Rosario Munar, en la que consta la entrega de dinero para su obrar.
14. En 1 folio traslado de peritazgo realizado en el proceso divisorio #1998-206.
15. En 7 folios solicitud de certificados y copias en la que asegura mi cliente que lo realiza en aras de plantear dilaciones en aquel proceso con el fin adquirir tiempo de administración como secuestre.
16. En 2 folios auto que pone en conocimiento dictamen pericial, junto con otro recurso de reposición con subsidio apelación presentado por el señor Aristides Torijano Urrego⁵.
17. En un folio replica al escrito de reposición en la que le hago caer en cuenta al despacho de conocimiento que al señor Aristides Torijano Urrego jamás lo han declarado como poseedor y que la declaración de poseedor no es resorte de un proceso divisorio o venta en subasta pública, memorial presentado en fecha 1 de octubre del año 2018.⁶
18. En un folio por ambas caras anexo resulta del recurso de reposición en la que se le deja claro al demandado Aristides Torijano Urrego que ninguna providencia judicial lo ha declarado como poseedor y que aun a fecha 25 de febrero de 2019 se reconoce como copropietario⁷.

B. TESTIMONIALES

• INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente se solicita, citar a:

La parte demandante **Aristides Torijano Urrego**, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado como aparece en el libelo de demanda, para que previa fijación de fecha y hora, absuelva bajo la gravedad del juramento interrogatorio de parte, que personalmente realizaré en sobre cerrado o de manera verbal; interrogatorio que versará sobre los relatos de la demanda y su contestación.

• DECLARACION DE TERCEROS

⁵ Ojo en este recurso de reposición el señor erradamente insiste en ser poseedor total del predio sin que absolutamente ningún organismo jurisdiccional lo haya conferido tal calidad, solo más que en la imaginación o alcance que éste le diera a una oposición a una medida de secuestre.

⁶ Aquí se denota otra actuación por parte de los demandados en la que han interrumpido ininidad de veces una aparente posesión.

⁷ Con esta prueba adicional queda sin piso jurídico la alegada posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, pues el mismo despacho en fecha 26 de febrero 2018 así se lo hizo saber.

Solicito a su señoría, se sirva citar en fecha y hora programada por su despacho, en calidad de testigo a:

- El señor **JOSE ANTONIO MURCIA MORA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.183.522 domiciliado y residente en esta ciudad D.C., quien puede ser considerado como tercero vital que conoce de los hechos de tiempo modo y lugar con el fin de que dé cuenta de lo conoce respecto de los hechos contestados numerados como 2,3,4 y 5 como también puede dar fe de las excepciones presentadas en esta contestación como de todos aquello que quiera acreditar respecto de la situación fáctica de esta Litis.
este testigo puede ser citado en el correo electrónico inmuros@hotmail.com

C. SOLICITUD ESPECIAL PRUEBA DE OFICIO.

- Señora juez encarecidamente solicito a su despacho considere requerir de manera oficiosa al juzgado 62 de pequeñas causas, antes juzgado 80 civil municipal de Bogotá para que le remita copia del proceso número 1998 – 206 y pueda evidenciar la totalidad de esta prueba, pues en prueba documental que adjunto solo aporté alguna de las actuaciones que mi cliente ha realizado en aras de que se le respete su derecho de dominio, pero ahí encontrará mucho más material probatorio en la que se puede evidenciar las reiteradas ocasiones en que el hoy demandante Aristides Torijano reconoce y sabe de la existencia de los demás copropietarios, a su vez se observa las cantidades de actuaciones que interrumpen una posible posesión y se reitera la calidad de mero tenedor en calidad de secuestre.
- Solicito a su vez de manera especial para que considere de manera oficiosa requerir el desarchive del proceso 2003- 47701 del juzgado 37 civil circuito para que pueda evidenciar lo dicho por mi apoderado, que lo acá discutido ya fue debatido en ese proceso judicial.

NOTIFICACIONES

Mi representada la señora María Elvira Forero De Rodríguez, recibe notificaciones en la calle 82 No 14 A 17 Of 503 y 504 edificio Inalog. de la ciudad de Bogotá. Con correo electrónico manchego58@outlook.es

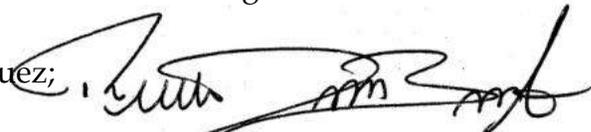
RB ABOGADOS ASOCIADOS

El suscrito apoderado recibe notificaciones en Carrera 16 A No. 78-79. Oficina 705. Edificio Potos de la ciudad de - Bogotá D.C Teléfonos. (031) 4753984. Móvil. 301 6457002, e-mail:ricardobarretoabogado@gmail.com.

Anexos:

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- poder debidamente otorgado al suscrito.

De la señora Juez;



RICARDO DAVID BARRETO PINEDA.

C.C. No. 80.222.465 de Bogotá D.C.

T. P. N° 149.838 C.S. de la J.

RB

ABOGADOS ASOCIADOS

1

Bogotá D.C.

Señor:
JUEZ CUARENTA (41) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
 E. S. D.

Referencia:	PROCESO DE PERTENENCIA.
Numero:	2018-393
Demandante:	ARISTIDES TORIJANO
Demandada:	JAIME FORERO RODRIGUEZ Y MARIA ELVIRA FORERO DE BULLA.

Asunto: *Poder Especial.*

MARIA ELVIRA FORERO DE BULLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Madrid (España), identificada con cédula de ciudadanía Número 20.244.874, actuando en nombre propio, respetuosamente mediante el presente escrito manifiesto que otorgo **Poder Especial Amplio y Suficiente**, a **RICARDO DAVID BARRETO PINEDA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.222.465 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 149.838 del C. S. de la J., para que a partir de la fecha, se notifique del auto admisorio de demanda, represente mis intereses, conteste demanda, presente excepciones previas y de mérito, formule demanda de reconvencción si hubiere lugar a ello y lleve hasta su culminación, la representación en mi favor en el **Proceso De Pertendencia**, incoado por el señor Aristides Torijano. A su vez lo faculto para que solicite la integración del Litis consorte necesario ya que la resulta de este proceso afectaría el patrimonio, y bienes del señor **JOSE ANTONIO MURCIA MORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía Número 17.183.522.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, especialmente para presentar excepciones previas, y de mérito, conciliar judicial y extrajudicialmente, firmar contratos de transacción, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, y expresamente mi apoderado quedan facultado para recibir directamente los dineros objeto del proceso ejecutivo, solicitar la elaboración y entrega de títulos directamente a nombre del apoderado, formular incidentes de **tacha de falsedad de documentos, tacha de desconocimiento de documentos, de tacha de testigos sospechosos**, realizar el juramento estimatorio de perjuicios y las demás que conforme el artículo 77 del Código de General del Proceso, que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020 el correo electrónico de mi apoderado es ricardobarretoabogado@gmail.com. Realizare la presentación personal de este mandato ante notario público, pero de ser imposible mi desplazamiento por tener condiciones de cuidado de salud me atenderé a lo dispuesto en el mismo artículo el cual reza que "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".

Carrera 16 A No. 78 A-79, Oficina 705, Edificio Portbos P.H. - Bogotá D.C.
Teléfonos. (031)7495573.Móvil. 301 6457002.
E-mail:ricardobarretoabogado@gmail.com.

RB

RB

ABOGADOS ASOCIADOS

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del señor Juez

Cordialmente,

Maria Elvira Forero R

MARIA ELVIRA FORERO DE BULLA

C.C. No. 20.244.874

TELEFONO +34 916 121 323

DIRECCION. Calle Mercurio 5,3A. Alcorcón - Madrid

ACEPTO:



RICARDO DAVID BARRETO PINEDA

C.C. No. 80.222.465 DE Bogotá.

T. P. N° 149.838 del C. S de la J.

PROCESA #1
820

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~20 JUN 2017~~ 20 JUN 2017,

Expediente: 1998-0206.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se le pone de presente al togado, que si bien es cierto tal y como lo afirma en su escrito la orden de entregar los títulos judiciales se ordenó en auto de fecha 23 de abril de 2009, numeral 2°, (fol. 535), ratificado por el auto del 09 de noviembre de 2009, numeral 3° (fol. 578), no menos cierto es que mediante providencia del 04 de marzo de 2010 (fol. 587 al 589), se repuso, el numeral de entrega de títulos, bajo los preceptos que no se podía entregar los títulos al poseedor de una parte del bien, cuando se encuentran propietarios reconocidos, en tanto que los frutos del inmueble debían de corresponder en la proporción de la cuota parte que cada condueño tenga sobre el bien. Es así que mediante la mentada providencia, quedo más que comprendido la entrega de los títulos judiciales.

En consecuencia de lo anterior se deja de presente que no existe ilegalidad alguna sobre los autos pronunciados por parte de este Despacho.

NOTIFIQUESE
0

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No _____	de fecha 20 JUN 2017
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS	
Secretaría	

Bogotá D.C. noviembre 18 de 2019.

Señor:

JUEZ OCHENTA (80º) CIVIL MUNICIPAL, hoy SESENTA Y DOS (62) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de DIVISIÓN MATERIAL y/o VENTA DEL BIEN COMUN.

NUMERO 1998 - 00206

Demandante: JAIME FORERO RODRIGUEZ Y ELVIRA FORERO.

Demandada: ARISTIDES TORIJANO URREGO

Asunto:

- DE LAS SITUACIONES PARA TENER EN CUENTA.
- PETICION ESPECIAL.

RICARDO DAVID BARRETO PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su señoría se tenga en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: es importante resaltar que la parte demandada presento un avalúo tal y como consta en los folios 977 a folios 979 en la cual, hace énfasis en las aparentes mejoras que el demandado ha realizado sobre el citado inmueble. Es importante recordar que reclame mejoras solo lo podrá hacer en la demanda o en la contestación de la misma, según el artículo 412 del Código General del Proceso; en el referido proceso, el demandado en su contestación de demanda no menciona nada respecto de las mejoras hoy solicitadas, ahora bien si realizo mejoras a sabiendas de que el inmueble estaba en proceso divisorio debe recordarse lo que al respecto, el legislador estipulo sobre mejoras en predio ajeno: "ARTICULO 739. <CONSTRUCCION Y SIEMBRA EN SUELO AJENO>. El dueño del terreno en que otra persona, sin su conocimiento hubiere edificado, plantado o sembrado, tendrá derecho de hacer suyo el edificio, plantación o sementera, mediante las indemnizaciones prescritas a favor de los poseedores de buena o mala fe en el título de la reivindicación, o de obligar al que edificó o plantó a pagarle el justo precio del terreno con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder, y al que sembró a pagarle la renta y a indemnizarle los perjuicios."

- La corte suprema de justicia en distintos pronunciamientos ha sido reiterativo en lo siguiente " la garantía propia del que edificó, plantó o sembró en heredad de otro origina, ante todo, un derecho de crédito que opera a favor suyo frente al titular del feudo, concerniente a las prestaciones mutuas propias de la acción dominical, ora al valor del edificio, plantación o sementera, y por ello sólo surge cuando el dueño del terreno busca por cualquier medio -jurídico o de facto- la recuperación del terreno y junto a él obtener la tenencia de los accesorios."

Carrera 16 A No. 78-79. Oficina 705. Edificio Potos P.H. - Bogotá D.C

Teléfonos. (031)4753984. Móvil. 301 6457002.

E-mail: ricardobarretoabogado@gmail.com, juridicatribuyario@gmail.com.

Sobre ese preciso aspecto, la Corte ha expuesto que

[n]ótase claramente que el artículo precitado, (739) en ninguno de sus dos incisos, confiere derecho independiente a quien ha edificado, plantado o sembrado en suelo ajeno, para demandar del propietario del predio el pago del valor del edificio, plantación o sementera o para obligarlo a que le venda el terreno mejorado, mientras tenga el bien en su poder. 'Y como, en principio, quien es señor de la tierra pasa a serlo, por el bien de la accesión, de lo que otro edifica en ella en virtud de que lo accesorio es atraído por lo principal, síguese que, en tal evento, el edificador no tiene un derecho de dominio tal sobre la mejora que le faculte para disponer de ella a su antojo o para impedir que el dueño de la tierra la haga suya. El señorío de la mejora, entonces, lo adquiere éste por el modo originario de la accesión, y no por derivarlo de un acto de voluntad del mejorante, quien, como adelante se dirá, sólo tiene un derecho crediticio por el valor de la edificación o por el valor de las prestaciones mutuas, en su caso. Este derecho crediticio que el artículo 739 apuntado concede al mejorador, no es autónomo, sólo puede ser ejercitado por éste, cuando el dueño de la tierra haga uso de las prerrogativas que la misma disposición le otorga' (G. J. CXLIII, Pág. 43). Y más adelante se agrega que '... Cabe precisar, repitiendo, que por la índole del derecho de retención, éste sólo se concede al mejorador que está en poder de la respectiva mejora. Además, como se dijo en el punto 1, el derecho crediticio que la ley le concede, no puede, con base en el artículo 739 apuntado, reclamarse independientemente en juicio, como pretensión autónoma, sin que previamente el dueño del suelo haga valer los derechos, que como a tal le concede esa disposición' (Ejusdem, pág. 44)''

"[s]e sigue de lo expuesto que, por regla general, quien plantó mejoras en suelo ajeno, no tiene acción directa para obtener del dueño de la tierra su valor o para obligarlo a venderle el predio; y que, por excepción, únicamente en aquellos casos en los que se ha materializado, por sentencia judicial o de facto, la recuperación del suelo por parte del titular dominio, aquél puede accionar para obtener de éste el valor de las mejoras.(CSJ. SC10896-2015)."

Así las cosas, tales mejoras son de todos los comuneros ya que quien construyo sin autorización de los demás copropietarios, lo hacía a sabiendas de la discusión que existía sobre el predio materia del asunto.

SEGUNDO: quisiera recordar señor juez, que mis prohijados son copropietarios de **TITULARIDAD PLENA DEL DERECHOS REAL DE DOMINIO**; no son comuneros en usufructo, o derechos y acciones herenciales, pues de una simple lectura del certificado de libertad, se puede evidenciar que mis clientes adquirieron dos terceras partes del 50% por adjudicación plena del derecho real de dominio, bajo el modo de sucesión, titularidad que ostentaba el señor **ELIECER FORERO CASTILLO (Q.E.P.D.)**, tal y como consta en la anotación Número 8 del certificado de libertad del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-17611.

¹ Octavio Augusto Tejeiro Duque. SC4755-2018Radicación n° 11001-31-03-030-2007-00487-01.

² Ibidem.

TERCERO; el avalúo presentado, no se objeta toda vez que mis apoderados no tienen reparo en que su inmueble sea valorizado por las aparentes mejoras sobre el predio realizado, pues por el modo de adquisición mis prohijados son dueños a su vez de las mejoras realizadas. Sin embargo, es importante resaltar, que en el peritazgo presentado, NO se evidencia el valor final del avalúo del predio materia del asunto, razón por la cual no ha podido ser materia de objeción.

PETICION ESPECIAL

Señor juez, solicito encarecidamente requiera al perito evaluador a que especifique de manera concreta cual fue es el avalúo final estimado para el inmueble materia de remate en subasta pública, pues según mi interpretación (que puede ser errada), solo se limita a resaltar las mejoras realizadas, que, ya sabemos es de todos los comuneros, pero no especifica a ciencia cierta, cual es el valor final del avalúo de todo el inmueble a someter a subasta pública.

IA

Cordialmente,

**RICARDO DAVID BARRETO PINEDA.**

C.C. No. 80.222.465 de Bogotá D.C.

T. P. N° 149.838 C.S. de la J.

IN

Carrera 16 A No. 78-79. Oficina 705. Edificio Posos PFI. - Bogotá D.C

Teléfonos. (031) 4753984. Móvil. 301 6457002.

E-mail: ricardobarretoabogado@gmail.com, juridicatribuyario@gmail.com.

994
PEQUEÑAS #3

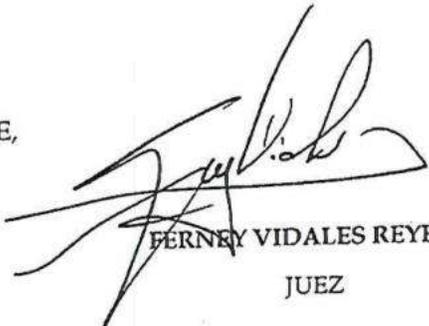
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL, hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Acuerdo 11127 del 12 de octubre de 2018.)

Bogotá D.C., 17 JAN 2020
Expediente: 1998-0206.

DA
:

Atendiendo la solicitud que antecede y en vista que es procedente, este despacho deja sin valor y efecto el auto del 26 de junio de 2019 y se ordena requerir al perito para que aclare el dictamen allegado en el sentido de indicar si el valor de \$200.029.261.00 corresponden al valor total de inmueble o solamente a las mejoras realizadas. Lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


FERNERY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, hoy
JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 063 de fecha 17 JAN 2020
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaría

MP

TIN

3/1/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

PROCESO # 4

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso Ciudad: <input type="text" value="Seleccione la Ciudad..."/>	
Entidad/Especialidad: <input type="text" value="Seleccione la Corporación/Especialidad"/>	

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal * Tipo Sujeto: <input type="text" value="Demandante"/>	
* Tipo Persona: <input type="text" value="Natural"/>	
* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: <input type="text" value="ARISTIDES TORIJANO"/>	
<input type="button" value="Consultar"/>	<input type="button" value="Nueva Consulta"/>

Número de Proceso Consultado: 11001310303720030047701

Detalle del Registro

(Descargar resultados aqui)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
037 Circuito - Civil			HUGO HERNANDO MORENO M		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- ARISTIDES TORIJANO			- JAIME FORERO RODRIGUEZ - MARIA ELVIRA FORERO DE BULLA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
ESCRITURA # 5158					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Jun 2019	OFICIO ELABORADO	OF. 1332 JUZG 80 C. MPAL			19 Jun 2019
19 Jan 2015	ARCHIVO DEFINITIVO	TERMINADOS PAQ. 219/2015			19 Jan 2015
29 Jul 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2009 A LAS 16:15:08.	31 Jul 2009	31 Jul 2009	29 Jul 2009
29 Jul 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				29 Jul 2009
28 Jul 2009	AL DESPACHO				28 Jul 2009
16 Jul 2009	RECEPCIÓN				16 Jul 2009

MEMORIAL					
05 Jun 2009	OFICIO ELABORADO	A REGISTRO			05 Jun 2009
19 May 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2009 A LAS 13:40:55.	21 May 2009	21 May 2009	19 May 2009
19 May 2009	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				19 May 2009
18 May 2009	AL DESPACHO				18 May 2009
13 May 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 May 2009
04 May 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2009 A LAS 08:01:13.	06 May 2009	06 May 2009	04 May 2009
04 May 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				04 May 2009
04 May 2009	AL DESPACHO				04 May 2009
28 Apr 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN CERTIFICADO DE TRADICION			28 Apr 2009
16 Apr 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/04/2009 A LAS 12:54:26.	20 Apr 2009	20 Apr 2009	16 Apr 2009
16 Apr 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				16 Apr 2009
16 Apr 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/04/2009 A LAS 12:53:04.	20 Apr 2009	20 Apr 2009	16 Apr 2009
16 Apr 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				16 Apr 2009
14 Apr 2009	AL DESPACHO				14 Apr 2009
07 Apr 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL APORTA MATRICULA INMOBILIARIA			07 Apr 2009
25 Mar 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/03/2009 A LAS 14:37:18.	27 Mar 2009	27 Mar 2009	25 Mar 2009
25 Mar 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	- PREVIO A RESOLVER INDIQUESE EL NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA.			25 Mar 2009
19 Mar 2009	AL DESPACHO				19 Mar 2009
12 Mar 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Mar 2009
14 Nov 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2008 A LAS 09:15:12.	19 Nov 2008	19 Nov 2008	14 Nov 2008
14 Nov 2008	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	POR CONCEPTO DE LA CONDENA EN COSTAS.			14 Nov 2008
30 Oct 2008	AL DESPACHO				30 Oct 2008
22 Oct 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL				25 Oct 2008
20 Oct 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2008 A LAS 20:12:39.	22 Oct 2008	22 Oct 2008	20 Oct 2008
20 Oct 2008	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	LO DISPUESTO EN EL INCISO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA FEBRERO 21 DE 2008. (FOLIO 185).			20 Oct 2008
20 Oct 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2008 A LAS 20:11:20.	22 Oct 2008	22 Oct 2008	20 Oct 2008
20 Oct 2008	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				20 Oct 2008
29 Aug 2008	AL DESPACHO	SOLICITUD COSTAS			29 Aug 2008
08 Aug 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Aug 2008
29 Jul 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2008 A LAS 14:46:44.	31 Jul 2008	31 Jul 2008	29 Jul 2008
29 Jul 2008	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				29 Jul 2008
28 Jul 2008	AL DESPACHO				28 Jul 2008
17 Jul 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL				17 Jul 2008
05 Mar 2008	OFICIO ELABORADO	SE ELABRA OF CANCELA INSCRIPCION DEMANDA			05 Mar 2008
05 Mar 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE Y AGREGA MEMORIAL EJECUTIVO EN PERTENENCIA			05 Mar 2008
21 Feb 2008	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2008 A LAS 17:20:16.	25 Feb 2008	25 Feb 2008	21 Feb 2008

3/1/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

ESTADO					
21 Feb 2008	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PREVIO A RESOLVER SOBRE EL EMBARGO SOLICITADO DESE CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 335 DEL CPC, SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO Y SECRETARIA DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL NUMERAL 3 DE LA SENTENCIA			21 Feb 2008
19 Feb 2008	AL DESPACHO				19 Feb 2008
01 Feb 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL				01 Feb 2008
30 Jan 2008	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2008 A LAS 10:00:13.	01 Feb 2008	01 Feb 2008	30 Jan 2008
30 Jan 2008	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	Y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL			30 Jan 2008
30 Jan 2008	AL DESPACHO	REGRESADO TRIBUNAL			30 Jan 2008
24 Jan 2008	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REGRESADO DEL TRIBUNAL			25 Jan 2008
18 Apr 2007	ENTREGA DE OFICIOS	ABRIL 18 - 2007, SE LLEVÓ AL TRIBUNAL SUP. SALAL CIVIL, EN APELACION SENTENCIA, SEGUN OFICIO # 07 - 0721.			18 Apr 2007
20 Mar 2007	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OF AELACION SENTENCIA			20 Mar 2007
08 Mar 2007	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2007 A LAS 16:34:57.	12 Mar 2007	12 Mar 2007	08 Mar 2007
08 Mar 2007	AUTO CONCEDE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO	CONCEDE APELACION SENTENCIA			08 Mar 2007
07 Mar 2007	AL DESPACHO	RECURSO DE APELACIÓN			07 Mar 2007
19 Feb 2007	FIJACIÓN EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2007 A LAS 23:29:15.	23 Feb 2007	27 Feb 2007	19 Feb 2007
19 Feb 2007	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DENIEGA PRETENSIONES			19 Feb 2007
24 Oct 2006	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	FALLO PRIMERA INSTANCIA			24 Oct 2006
18 Sep 2006	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2006 A LAS 10:06:51.	20 Sep 2006	20 Sep 2006	18 Sep 2006
18 Sep 2006	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	TRASLADO PARA ALEGAR 8 DIAS			18 Sep 2006
13 Sep 2006	AL DESPACHO	EJECUTORIADO AUTO			13 Sep 2006
23 Aug 2006	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2006 A LAS 08:28:18.	25 Aug 2006	25 Aug 2006	23 Aug 2006
23 Aug 2006	AUTO ORDENA CERTIFICACIÓN	EXPEDIR CERTIFICACION, DECLARA CERRADO DEBATE PROBATORIO, EN FIRME VUELVA AL DESPACHO			23 Aug 2006
18 Aug 2006	AL DESPACHO				18 Aug 2006
29 Jun 2006	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2006 A LAS 16:24:20.	04 Jul 2006	04 Jul 2006	29 Jun 2006
29 Jun 2006	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FECHA PARA TESTIMONIOS			29 Jun 2006
28 Jun 2006	AL DESPACHO	SOLICITUD FECHA			28 Jun 2006
24 Apr 2006	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2006 A LAS 17:15:21.	26 Apr 2006	26 Apr 2006	24 Apr 2006
24 Apr 2006	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NIEGA SOLICITUD			24 Apr 2006
20 Apr 2006	AL DESPACHO	SOLICITUD FECHAS			20 Apr 2006
30 Mar 2006	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/03/2006 A LAS 11:52:34.	03 Apr 2006	03 Apr 2006	30 Mar 2006
30 Mar 2006	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FECHA PARA TESTIMONIO			30 Mar 2006
28 Mar 2006	AL DESPACHO	EJECUTORIADO AUTO			28 Mar 2006
02 Mar 2006	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TIENE EN CUENTA, EN FIRME VUELVA AL DESPACHO			02 Mar 2006
28 Feb 2006	AL DESPACHO	SOLICITUD ACLARACION			28 Feb 2006
23 Nov 2005	OFICIO	23 NOV SE ELABORA OF AL JDO 37 MUNICIPAL			23 Nov 2005

ELABORADO					
08 Nov 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2005 A LAS 13:53:59.	10 Nov 2005	10 Nov 2005	08 Nov 2005
08 Nov 2005	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	ABRE A PRUEBAS OFICIAR			08 Nov 2005
01 Nov 2005	AL DESPACHO	SOLICITUD FECHAS			01 Nov 2005
30 Sep 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2005 A LAS 11:20:32.	04 Oct 2005	04 Oct 2005	30 Sep 2005
30 Sep 2005	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE ABSTIENE DE PRONUNCIAMIENTO			30 Sep 2005
29 Sep 2005	AL DESPACHO	COMUNICACION DEMANDANTE			29 Sep 2005
23 Aug 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2005 A LAS 09:40:33.	25 Aug 2005	25 Aug 2005	23 Aug 2005
23 Aug 2005	AUTO DÉCIDE RECURSO	NO REVOCA			23 Aug 2005
20 Jun 2005	AL DESPACHO				20 Jun 2005
01 Jun 2005	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	RECURSO DE REPOSICION AUTO ABRE A PRUEBAS	03 Jun 2005	07 Jun 2005	01 Jun 2005
01 Jun 2005	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349	RECURSO DE REPOSICION AUTO ABRE A PRUEBAS	03 Jun 2005	07 Jun 2005	01 Jun 2005
01 Jun 2005	OFICIO ELABORADO	1 JUNIO SE ELABORA OFICIO JDO 37 MUNICIPAL			01 Jun 2005
23 May 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2005 A LAS 16:53:38.	25 May 2005	25 May 2005	23 May 2005
23 May 2005	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	ABRE APRUEBAS OFICIAR			23 May 2005
20 May 2005	AL DESPACHO				20 May 2005
18 Mar 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2005 A LAS 12:52:16.	29 Mar 2005	29 Mar 2005	18 Mar 2005
18 Mar 2005	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CURADOR CONCURRIO AL PROCESO			18 Mar 2005
16 Mar 2005	AL DESPACHO				16 Mar 2005
18 Jan 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2005 A LAS 15:29:17.	20 Jan 2005	20 Jan 2005	18 Jan 2005
18 Jan 2005	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA CURADOR OFICIAR			18 Jan 2005
13 Jan 2005	AL DESPACHO	ALLEGA PUBLICACIONES			13 Jan 2005
13 Oct 2004	OFICIO ELABORADO	13 DE OCTUBRE SE ELABORA EDICTO ART. 407			13 Oct 2004
05 Oct 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2004 A LAS 19:55:21.	07 Oct 2004	07 Oct 2004	05 Oct 2004
05 Oct 2004	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SECRETARIA FIJAR NUEVAMENTE LOS EDICTOS EMPLAZATORIOS OFICIAR			05 Oct 2004
30 Sep 2004	AL DESPACHO	SOLICITUD EDICTO			30 Sep 2004
07 Sep 2004	OFICIO ELABORADO	7 DE SEPT SE ELABORA EDICTO ART. 407			07 Sep 2004
17 Aug 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2004 A LAS 16:13:37.	19 Aug 2004	19 Aug 2004	17 Aug 2004
17 Aug 2004	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SECRETARIA FIJAR EDICTOS EMPLAZATORIOS OFICIAR			17 Aug 2004
13 Aug 2004	AL DESPACHO	SOLICITUD EDICTO			13 Aug 2004
22 Jul 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2004 A LAS 16:26:21.	26 Jul 2004	26 Jul 2004	22 Jul 2004
22 Jul 2004	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE LETRA			22 Jul 2004
19 Jul 2004	AL DESPACHO	ANEXA NOTIFICACION			19 Jul 2004
23 Jun 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2004 A LAS 17:30:27.	25 Jun 2004	25 Jun 2004	23 Jun 2004
23 Jun 2004	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SECRETARIA DEJAR TRASNCURRIR EL TERMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA			23 Jun 2004
22 Jun 2004	AL DESPACHO	SOLICITUD PODER			22 Jun 2004

3/1/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

12 May 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/05/2004 A LAS 14:54:53.	14 May 2004	14 May 2004	12 May 2004
12 May 2004	AUTO ORDENA REPETIR EMPLAZAMIENTO	FIJAR NUEVO EMPLAZAMIENTO			12 May 2004
12 May 2004	AL DESPACHO	SOLICITUD EMPLAZAMIENTO			12 May 2004
15 Apr 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/04/2004 A LAS 15:46:58.	19 Apr 2004	19 Apr 2004	15 Apr 2004
15 Apr 2004	AUTO DE TRÁMITE	MEDIDA CAUTELAR INSCRITA			15 Apr 2004
12 Apr 2004	AL DESPACHO	COMUNICACION REGISTRO			12 Apr 2004
03 Mar 2004	AUTO ADMITE DEMANDA	FECHA REAL DE 19-12-2003			03 Mar 2004
03 Mar 2004	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/03/2004 A LAS 10:20:12	03 Mar 2004	03 Mar 2004	03 Mar 2004

Señor Usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 6E - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

3/1/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

PRUEBA # 5

PRUEBA # 5

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso	
Ciudad:	BOGOTA, D.C.
Entidad/Especialidad:	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: ARISTIDES TORIJANO

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001310303720030047701

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 03 de Enero de 2020 - 12:45:49 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Superior - Civil		RUTH ELENA GALVIS VERGARA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación Sentencia	Despacho de origen
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ARISTIDES TORIJANO URREGO		- JAIME FORERO RODRIGUEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Jan 2008	DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN	FECHA SALIDA:22/01/08,OFICIO:0233 ENVIADO A: - 037 - CIVIL - CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.			22 Jan 2008
19 Dec 2007	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2007 A LAS 11:22:06.	14 Jan 2008	14 Jan 2008	19 Dec 2007
19 Dec 2007	AUTO INTERLOCUTORIO	NIEGA CASACION. APRUEBA LIQ. COSTAS			19 Dec 2007
16 Nov 2007	AL DESPACHO				15 Nov 2007

07 Nov 2007	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS ART. 393 NUM. 4	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/11/2007 A LAS 15:31:32.	09 Nov 2007	14 Nov 2007	07 Nov 2007
07 Nov 2007	FIJA AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000,00.-			07 Nov 2007
02 Nov 2007	AL DESPACHO				02 Nov 2007
17 Oct 2007	EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2007 A LAS 17:26:51.	23 Oct 2007	25 Oct 2007	17 Oct 2007
17 Oct 2007	SENTENCIA CONFIRMATORIA	CONFIRMA SENTENCIA. CONDENA EN COSTAS.-			17 Oct 2007
18 Sep 2007	REGISTRO DE PROYECTO				18 Sep 2007
26 Jul 2007	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				26 Jul 2007
09 Jul 2007	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2007 A LAS 10:33:18.	11 Jul 2007	11 Jul 2007	09 Jul 2007
09 Jul 2007	AUTOS DE SUSTANCIACIÓN	TRASLADO ART. 350 DEL C.P.C.			09 Jul 2007
01 Jun 2007	AL DESPACHO				01 Jun 2007
23 May 2007	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2007 A LAS 18:32:32.	25 May 2007	25 May 2007	23 May 2007
23 May 2007	ADMITE	ADMITE APELCIÓN DE LA SENTENCIA.-			23 May 2007
27 Apr 2007	AL DESPACHO				27 Apr 2007
18 Apr 2007	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 14:44:17 REPARTIDO A:HUMBERTO ALFONSO NIÑO ORTEGA	18 Apr 2007	18 Apr 2007	18 Apr 2007
18 Apr 2007	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/04/2007 A LAS 14:41:45	18 Apr 2007	18 Apr 2007	18 Apr 2007

Imprimir

Señor usuario: Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

CESIÓN O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos a saber **JUAN GERMAN BULLA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.143.004, expedida en Usaquén, quien representa a la señora **MARIA ELVIRA FORERO DE BULLA**, también mayor de edad, con cedula de ciudadanía numero 20.244.874 de Bogotá, según poder debidamente apostillado por el Consulado General de Colombia en Madrid España y **JAIME FORERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, residente en esta Ciudad, con cedula de ciudadanía numero 17.019.768 de Bogotá, por una parte, quienes en adelante se denominarán **LOS CEDENTES** y **JOSE ANTONIO MURCIA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.183.522 Expedida en Bogotá, vecino y residente en Bogotá, por la otra parte, que en este documento se llamará **EL CESIONARIO**, mayores de edad, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas: **Primero. Objeto.** Que por medio de este instrumento **LOS CEDENTES** transfieren a título de venta al señor **JOSE ANTONIO MURCIA MORA** los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso divisorio numero 1998-0206 contra **ARISTIDES TORIJANO** que se encuentra radicado en el juzgado 6° Civil Municipal del Circuito de Bogotá, y que corresponde al lote con la construcción en el levantada distinguido con el numero veintiocho (28) de la manzana sesenta y seis (66); distinguido con el numero setenta y nueve ochenta y uno (79-81) de la carrera sesenta y nueve K (69K) antes carrera sesenta y cinco (65) numero setenta y nueve ochenta y uno (79-81), de esta Ciudad distinguido con la matricula inmobiliaria numero 50C-794243, cedula catastral 79-65-1 y chip AAA0059EJJZ. **Segundo. Existencia del derecho litigioso.** EL CEDENTE no responde por el resultado del proceso. **Tercero. Vinculación.** Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. **Cuarto. Responsabilidad y obligaciones.** **LOS CEDENTES** responden al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión. **Quinto. Autorización.** El Comprador Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre. **Sexta. Precio.** Que esta cesión se realiza por la cantidad de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41.000.000) MONEDA CORRIENTE** que **LOS CEDENTES** han recibido a su entera satisfacción de manos del **CESIONARIO**.





Notaria 8 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Del Circuito de Bogotá D.C. RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.
 Compareció:
MURCIA MORA JOSE ANTONIO
 Identificado con: C.C. 17193522

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 24/09/2014 a las 15:11:24
 u9uomijj87j7u8

[Firma]
 FIRMA



WILLIAM URREA ROCHA
 NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

2



Notaria 8 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Del Circuito de Bogotá D.C. RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.
 Compareció:
BULLA FORERO JUAN GERMAN
 Identificado con: C.C. 79143004

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 24/09/2014 a las 15:11:28
 2qd0iil9iq9d

[Firma]
 FIRMA



WILLIAM URREA ROCHA
 NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.



Notaria 8 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Del Circuito de Bogotá D.C. RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.
 Compareció:
FORERO RODRIGUEZ JAIME
 Identificado con: C.C. 17019768

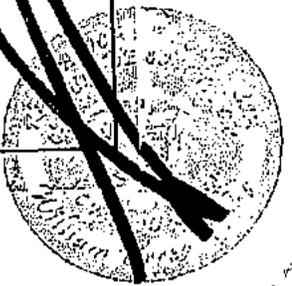
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 24/09/2014 a las 15:11:33
 0x0w1spa0l3a

[Firma]
 FIRMA



WILLIAM URREA ROCHA
 NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.



RB

ABOGADOS ASOCIADOS

Bogotá D.C.

Señor:
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUEZ 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA

E. S. D.

Ubicación:	JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Referencia:	PROCESO DE PERTENENCIA.
Numero:	2018 - 393
Demandante:	ARISTIDES TORIJANO
Demandada:	JAIME FORERO RODRIGUEZ Y OTRO.

Asunto: CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

JAIME FORERO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 17.019.768 por una parte , quien en adelante se denominará EL CEDENTE y JOSE ANTONIO MURCIA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.183.522 igualmente domiciliado y residente en esta ciudad, por la otra parte, que en este documento se llamará EL CESIONARIO; hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas:

Primero. Objeto. – Que por medio de este instrumento EL CEDENTE transfiere a título de cesión a título gratuito al señor JOSE ANTONIO MURCIA MORA ya identificado como cesionario, los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso ordinario contra JAIME FORERO RODRIGUEZ quien ya se identificó como CEDENTE que se



ABOGADOS ASOCIADOS

encuentra radicado en el juzgado CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, debidamente identificado en el despacho judicial con el número de radicación descrito en la referencia de este contrato.

Segundo. Existencia del derecho litigioso. – EL CEDENTE no responde por el resultado del proceso. EL CEDENTE garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación de la demanda ocurrida el día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), realizada personalmente por el llamado que me hiciera a través de correo postal autorizado.

Tercero. Vinculación. – Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

Cuarto. Responsabilidad y obligaciones. – EL CEDENTE responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión.

Quinto. Autorización. – El Comprador Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre.

Sexta. Precio. – Que esta cesión se realiza a título gratuito toda vez que va ligado con la cesión de derechos litigiosos que se hiciera de proceso divisorio que cursa en el juzgado 80 civil municipal hoy 62 de pequeñas causas y competencia múltiple, identificado con número de radicación 1998-206, litigio entre las mismas partes de este proceso, por lo que la suma pagada en ese contrato se entenderá extendida para este negocio.

SEPTIMA: En señal de Conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a los (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Los otorgantes

RB

ABOGADOS ASOCIADOS

Cordialmente,

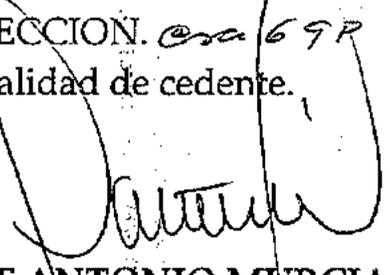

JAIME FORERO RODRIGUEZ

C.C. No. 17019768

TELEFONO casa 69775-24 tel 3142905201

DIRECCION. casa 697-75-24

En calidad de cedente.


JOSE ANTONIO MURCIA MORA

C.C. No. 17183522

TELEFONO 310207294

DIRECCION. calle 82 # 14A12 OF. 504

En calidad de cesionario.

NOTARIA 3 DEL CONDUCO DE BOGOTA D.S.
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 Ante William Uribe Rocha Notario
 a (E) del Circulo de Bogota, D.S. Compareció
Jaime Forero Rodriguez
 identificado con la C.C. No. 17.019.768
 de Bogota y declaró que el
 contenido del instrumento es cierto y
 que la firma que en él aparece es la suya.
 FECHA: 06 DICIEMBRE
06 DICIEMBRE



NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
William Urraca Rocha
Ante _____ Notario
8 (E) del Circuito de Bogotá, D.C. Compareció
Jose Antonio Murcia, Mauricio
Identificado con la C. de C. No. *17-183-5*
de *B-1-2* y declaró que el
contenido del anterior documento es cierto y
que la firma que aquí aparece es la suya.
FECHA: *06 DIC 2019*
[Signature]
William Urraca Rocha
NOTARIO 8 (E)

PROCESO # 80
PROCESO # 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~10 JUN 2017~~ 20 JUN 2017.

Expediente: 1998-0206.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se le pone de presente al togado, que si bien es cierto tal y como lo afirma en su escrito la orden de entregar los títulos judiciales se ordenó en auto de fecha 23 de abril de 2009, numeral 2°, (fol. 535), ratificado por el auto del 09 de noviembre de 2009, numeral 3° (fol. 578), no menos cierto es que mediante providencia del 04 de marzo de 2010 (fol. 587 al 589), se repuso, el numeral de entrega de títulos, bajo los preceptos que no se podía entregar los títulos al poseedor de una parte del bien, cuando se encuentran propietarios reconocidos, en tanto que los frutos del inmueble debían de corresponder en la proporción de la cuota parte que cada condueño tenga sobre el bien. Es así que mediante la mentada providencia, quedo más que comprendido la entrega de los títulos judiciales.

En consecuencia de lo anterior se deja de presente que no existe ilegalidad alguna sobre los autos pronunciados por parte de este Despacho.

NOTIFIQUESE

0

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No _____	de fecha <u>20 JUN 2017</u>
_____ JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS Secretaria	

1891

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Tutela No. 11001-31-03-044-2017-00521-00

Cumplido el trámite de rigor, procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada por ARISTIDES TORIJANO URREGO contra el JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ANTECEDENTES

1. Actuando por conducto de apoderado judicial, el gestor de este excepcional trámite solicitó se ampare su derecho fundamental, al debido proceso y, como consecuencia, se ordene al Juzgado accionado entregar los títulos judiciales existentes al interior del proceso divisorio No. 1998-00206, a favor del tutelante.
2. Como soporte de sus pretensiones relató, en estricta síntesis, que el Despacho encartado incurrió en una vía de hecho al negarle, mediante auto del 20 de junio de 2017, la entrega de los dineros consignados a órdenes del aludido proceso judicial, desconociendo con ello que por auto del 23 de abril de 2009 se había ordenado el levantamiento del secuestro sobre el bien objeto de división y se ordenó la entrega de dineros a favor del demandado, aquí accionante.
3. Una vez se asumió el conocimiento de la acción, se comunicó de su existencia al Juzgado cuestionado, ordenándole, además, que informara a los intervinientes en el proceso divisorio de la interposición de este amparo constitucional. Asimismo se vinculó a los JUZGADOS 6 Y 37 CIVILES MUNICIPALES de la ciudad.
4. El JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ solicitó se le desvinculara del presente trámite por cuanto no participó en la sustanciación del aludido proceso ejecutivo - f. 19 -.
5. El JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL se opuso a la prosperidad del amparo alegando que mediante auto del 4 de marzo de 2010 se revocó el proveído del 9 de noviembre de 2009 que ratificaba la orden de entregar dineros al demandado.

CONSIDERACIONES

1. El asunto que le compete examinar al Juzgado se circunscribe a determinar si hay lugar a que por este excepcional trámite se ordene al JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad entregar al peticionario las sumas de dinero consignadas a órdenes del proceso divisorio No. 1998-00206, que en su sentir

892 / 108

deben ser puestas a disposición de la parte demandada en dicha litis, pedimento que, independientemente de las vicisitudes que se presentaron al interior de dicho trámite, está condenado al fracaso, pues de su relato no emerge situación alguna conculcadora de derechos fundamentales en tanto que lo pretendido por el accionante obedece a un asunto meramente económico, tema que desborda el objeto de la acción de tutela y pone en evidencia la improcedencia del amparo invocado, ya que como sabido se tiene la tutela no se estableció para hacer respetar derechos de rango legal, sino exclusivamente para la protección de derechos fundamentales constitucionales.

En ese sentido la Corte Constitucional señaló que "las controversias por elementos puramente económicos, exceden ampliamente el campo de la acción de tutela, cuyo único objeto, por mandato del artículo 86 de la Constitución y según consolidada jurisprudencia de esta Corte, radica en la protección efectiva, inmediata y subsidiaria de los derechos constitucionales fundamentales, ante actos u omisiones que los vulneren o amenacen"¹.

2. Empero, si en gracia de discusión se admitiera la presencia de circunstancia violatoria de las garantías fundamentales invocadas es lo cierto que en el *sub examine* salta a la vista la falta de inmediatez para acudir en sede de tutela a revisar las decisiones que en punto a la entrega de dineros se profirieron al interior de la aludida división como quiera que el acto que en sentir de la accionante afectó sus derechos fundamentales tuvo lugar el 4 de marzo de 2010, data en la que se profirió la decisión que determinó que la entrega de dineros existentes debía realizarse a prorrata entre los comuneros, y tan sólo se acudió al amparo constitucional el 9 de agosto de 2017 - f. 10 -, superando el lapso razonable que se tiene previsto (6 meses) para accionar por el sendero del amparo constitucional, y sin que se evidencie razón valedera para no haber utilizado oportunamente este mecanismo excepcional, situación que, además, desvirtúa la configuración de un perjuicio irremediable habida cuenta que la "falta de inmediatez (...) es indicio de la inexistencia de perjuicio irremediable cuando se analice la procedencia de la tutela frente a la existencia de otro mecanismo de protección judicial. En efecto, la permisión del paso del tiempo hace presumir que el actor de la tutela no se ha sentido abatido en grado tal que haya sido imposible continuar conviviendo con la amenaza de vulneración o la vulneración misma y que, en esa medida, o bien no existe perjuicio, u otros medios existentes en el ordenamiento jurídico, los cuales toman un tiempo razonable pero mayor que la tutela, serán los idóneos para conocer del caso. (Subraya fuera de texto)"². (cursivas y subrayas del texto)

Al respecto, nótese que el promotor del amparo guardó silencio frente a la configuración de una justa causa que explicase los motivos por los cuales no

¹ Ver sentencias T-410 de 1998, y más recientemente T-951 de 2005.

² Sentencia T-758 de 2012.

relación a la acción de tutela de manera oportuna, dentro de un término razonable, procedencia y adecuado, así como tampoco se logra inferir la ocurrencia de hechos nuevos que logren imponer la protección de los derechos fundamentales invocados.

003
29

Memórese que la protección que constituye el objeto de la tutela, ha de ser efectiva e inmediata ante la vulneración o amenaza actual, de suerte que "no tiene premura quien voluntariamente deja pasar largo lapso antes de elevar reclamo, razón por la que el amparo rogado no puede abrirse paso".

3. Suficiente es lo anterior para concluir que se debe negar el amparo solicitado en este asunto, como así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado por improcedente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta determinación a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: DETERMINAR que en caso de no ser impugnado el fallo, se envíe a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo establecido en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

HENEY VELASQUEZ ORTIZ
(044-2017-00521-00)

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia calendarada el 5 de febrero de 2013. Exp. 2013-00016-00. M. P. Margarita Cabello Blanco.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16º

BOGOTÁ D.C.

Oficio No. T. 1427
22 de Agosto de 2017.

SEÑOR(S)
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420170052100 DE ARISTIDES TORIJANO URREGO C.C
17.104.858 Contra JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

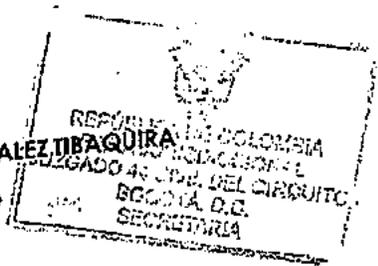
En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017), comunico a usted que se NEGÓ el amparo solicitado por improcedente, de acuerdo con la razones expuestas en la parte motiva de dicha providencia.

En consecuencia se devuelve CATORCE (14) cuadernos de 890, 341, 123, 37, 17, 10, 10, 33, 31, 12, 186, 14, 74 y 41 folios, y CUMPENDIO #5 7 FOLIOS
15 42

Se anexa copia del fallo.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAGUIRA
Secretario



[Handwritten Mark]
RECIBIDO EN EL
SECRETARÍA

GESTIÓN JUDICIAL LT S.A.S.

Abogados.

www.gestionjudiciallt.com

Bogotá D.C. Marzo 05 de 2018.

Señor

JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL

Referencia: Proceso Declarativo de DIVISIÓN MATERIAL y/o VENTA DEL BIEN COMUN. NUMERO: 11001 4003 037 1998 - 00206 00. MAR 6:18pm 3:52 016320
Demandante: JAIME FORERO RODRIGUEZ Y ELVIRA FORERO.
Demandada: ARISTIDES TORIJANO URREGO.
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL.

Asunto: *Solicitud de entrega de títulos según derecho de cuota de los demandantes - Solicitud de relevar al secuestre y ordenar nueva diligencia de secuestre del bien - Solicitud exclusión de la lista de auxiliares de la justicia al secuestre - Reiterar solicitud al depositario del bien, es decir, al demandado.*

ORLANDO LOSADA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.198.122 expedida en Garzón (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 170.165 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del actor, comedidamente me permito solicitar:

Primero: En cumplimiento a las providencias que ordenan la entrega de títulos a pro rata del derecho de cuota sobre el inmueble objeto de división, me permito informar que mis poderdantes (demandantes) figuran con un derecho de cuota cada uno equivalente a:

Copropietarios Demandantes:

JAIME FORERO RODRIGUEZ C.C. No. 17.019.768, (quien tiene derecho de cuota del **26.66%**, adquirido de la siguiente forma: *(Un derecho de cuota del 10% por adjudicación en sucesión de su señora madre Dolores Rodríguez de Forero, según sentencia del 23/01/1971. Anotación No. 4, y el derecho de cuota del 16.66%, por adjudicación en sucesión de su señor padre Elicer Forero Castillo, según sentencia del 07/03/1989. Anotación No. 8.*

MARIA ELVIRA FORERO DE BULLA C.C. No. 20.244.874, (quien tiene derecho de cuota del **26.66%**, adquirido de la siguiente forma: *(Un derecho de cuota del 10% por adjudicación en sucesión de su señora madre Dolores Rodríguez de Forero, según sentencia del 23/01/1971. Anotación No. 4, y el derecho de cuota del 16.66%, por adjudicación en sucesión de su señor padre Elicer Forero Castillo, según sentencia del 07/03/1989. Anotación No. 8.)*

Por lo anterior, sírvase ordenar la elaboración y entrega de títulos conforme al derecho de cuota establecido.

Segundo: Como quiera que la secuestre del bien objeto del presente proceso (ROSA VALERO VIVAS), no ha informado su gestión de administradora, ha desatendido la comparecencia al proceso, se solicita su relevo del cargo y en consecuencia ordenar nuevamente la diligencia de secuestre con nuevo auxiliar (secuestre) del bien a efecto de garantizar la administración y entrega del mismo.

Carrera 8 No. 16-51. Oficina 601. Edificio Paris Centro P.H. - Bogotá D.C

Teléfonos: (031) 3059785. Cels: 320 8285578 / 300 5566468.

E-mail: gerencia@gestionjudicialt.com / orlandolosadag@hotmail.com

GJ GESTIÓN JUDICIAL LT S.A.S.

Tercero: Como quiera que el secuestre (ROSA VALERO VIVAS), ha incurrido en un causal de exclusión como auxiliar de la justicia (Numeral 7 Art. 50 C.G.P), se solicita al señor Juez proceder con la determinación de su exclusión y comunicar al Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Requerir nuevamente al depositario (demandado) ARISTIDES TORRIJANO a efecto de que cumplan con lo ordenado en la citada providencia (15/10/2014).

Quinto: Finalmente a la fecha no se ha designado PERITO AVALUADOR DE BIEN INMUEBLE ordenado en providencia del 15 de septiembre de 2016, razón por la cual se reitera la designación y comunicación en el menor tiempo posible.

Del Señor Juez,

ORLANDO LOSADA GÓMEZ
C.C. No. 12.198.122 de Garzón (H).
T. P. No. 170.165 C.S. de la J.

Al Decracho Hoy **8 MAY 2018** Intimando que

1. Se subsana en el caso...
2. Se...
3. La...
4. Verificar el...
5. Verificar el...
6. Mandar al...
7. Después de...
8. Se...
9. Com...
10. Se...
11. Otros

MANEJADO POR: [Signature]

Rosalia D.C

895

REPÚBLICA DE COLOMBIA

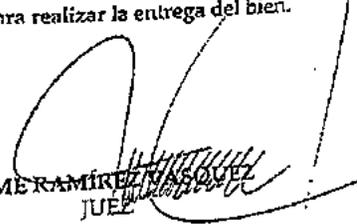


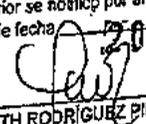
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 16 de marzo de 2018

Expediente: 1998-0206

1. por secretaria oficiase al juzgado de origen, con las indicaciones ordenadas en el auto de fecha 15 de septiembre de 2016 folio 881, el cual ordeno la conversión de títulos.
2. designese perito conforme se ordenó en el auto de fecha 15 de septiembre de 2016 folio 881.
3. requiérase al demandado Aristides Torrijano Urrego, para que rinda cuentas sobre el inmueble.
4. indíquese bajo que preceptos, solicita la exclusión de la auxiliar de la justicia, habida cuenta que la misma no se encuentra designada como administradora de bienes, en tanto que fue designada para realizar la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE


 JAIME RAMÍREZ PINEROS
 JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
 No 080 de fecha 20 MAR 2018

 JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS
 Secretaria

800



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 No. 19-65, piso 5º - tel. 3520434
 cmpl80bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co

894

46

Bogotá D. C., 03 de abril de 2018.

OFICIO No. 0600

Señor (es):
 TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Ciudad

REFERENCIA: DIVISORIO No. 1100140030-06-1998-00206-00 DE: JAIME FORERO RODRIGUEZ C.C 17.019.768 Y MARIA FORERO DE BULA C.C 20.244.874 - CONTRA: ARISTIDES TORIJANO URREGO C.C 17.104.858.-

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que procedan a realizar la conversión de los títulos consignados dentro del proceso de la referencia, así como el correspondiente "traslado virtual del proceso".

Cabe resaltar que este Juzgado avocó conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
 Secretaria

Bogotá D. C., 06 de abril de 2018.

OFICIO No. 0602

En la fecha 23/05/18 Oficio retirado por *Orlando Lopez* cc. 12192123 y 120165



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5º - tel. 3520434
cmjpi80bt@cendof.ramajudicial.gov.co

899

Bogotá D. C., 03 de abril de 2018.

OFICIO No. 0599

Señor (es):
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad

REFERENCIA: DIVISORIO No. 1100140030-06-1998-00206-00 DE JAIME FORERO RODRIGUEZ C.C 17.019.768 Y MARIA FORERO DE BULA C.C 20.244.874 - CONTRA: ARISTIDES TORIJANO URREGO C.C 17.104.858.-

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA)

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que procedan a realizar la conversión de los títulos consignados dentro del proceso de la referencia, así como el correspondiente "traslado virtual del proceso".

Cabe resaltar que este Juzgado avocó conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

En la fecha 2-3/05/18
ciudad de Bogotá
Oficio rotulado por [Handwritten Signature]
quien entrega [Handwritten Signature] 12/08/22 130 165

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



878
70

Reimprimir Documentos WP

Reimprimir Actas y Telegramas

DESPACHO

Estado

PIA

JTA

JUZGADO MUNICIPAL

Identificación

Juzgado 080 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE DESIGNACIÓN

ESTADO

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

Código de Proceso (23 dígitos)

00400308019980020600

Apellido Designación

Consultar

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Estado	DORIS DEL ROCIO MUNAR CADENA	28/05/2018 8:30:56	Juzgado 080 Civil Municipal de Bogotá D.C.	despa080019980020600/STS/Services/Id=76624662/Id=...

anterior siguiente

de 1 registros

ENLACES DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Rama Judicial (<http://rama.judicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ReimprimirDocumentos.aspx>)

28/5/2018

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberiUS (<http://www.iberius.org>)
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsmasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Páginas - Reimprimir Documentos

PUEBA # 9

PUEBA # 9



899

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
Cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 0601

Señor(a):
ARISTIDES TORRIJANO URREGO
 Carrera 37 No.128-28 Barrió prado veraniego
 Ciudad

REF: DIVISORIO NO.06-1998-00206 DE JAIME FORERO RODRIGUEZ CONTRA ARISTIDES TORIJANO URREGO

Comunico que mediante auto de fecha calendada DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), que ordena requerirlo en calidad de DEMANDADO, para que proceda a rendir LAS RESPECTIVAS CUENTAS DEL INMUEBLE.

Janneth Rodríguez Pineros
 SECRETARIA

JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS
 SECRETARIA

Fecha de envió: 28/ mayo/ 2018



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 55392.

Respetado doctor
RODRIGUEZ DEL ROCIO MUNAR CADENA
 DIRECCION CARRERA 15 N° 63 A - 49 OFICINA 304
 BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 080 Civil Municipal de Bogotá D.C.
 Despacho de Origen: Juzgado 080 Civil Municipal de Bogotá D.C.
 No. de Proceso: 11001400308019980020600

Se permite comunicarle que este Despacho Juzgado 080 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado en la carrera 10 No19-65 piso 5 edificio camacol, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Se le pide manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de la presente comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de incurrirse las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

SECRETARIO(A)
RODRIGUEZ DEL ROCIO MUNAR CADENA

Fecha de designación: lunes, 28 de mayo de 2018 8:30:56 a. m.
 Proceso No: 11001400308019980020600
 No: 01/06/2018

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cnpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

901 ~~PRUEBA # 10~~ 52
 PRUEBA # 10

Bogotá D. C., 03 de abril de 2018.

OFICIO No. 0599

Señor (es):
 JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL.
 Ciudad *Piso 5*

REFERENCIA: DIVISORIO No. 1100140030-06-1998-00206-00 DE: JAIME FORERO RODRIGUEZ C.C 17.019.768 Y MARIA FORERO DE BULA C.C 20.244.874
 CONTRA: ARISTIDES TORIJANO URREGO C.C 17.104.858.-

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se le **OFICIARLE** a fin de que procedan a realizar la conversión de los títulos asignados dentro del proceso de la referencia, así como el correspondiente "traslado real del proceso".

Cabe resaltar que este Juzgado avocó conocimiento del proceso en virtud de los fallos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Janneth Rodriguez Piner...
 JANNETH RODRIGUEZ PINERO
 Secretaria

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

41482 25-MAY-'18 12:14

TR ... en

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@rcndoj.ramajudicial.gov.co

~~PROCESO~~ 54
PROCESO # 11

Bogotá D. C., 03 de abril de 2018.

OFICIO No. 0601

Señor (es):
TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad *piso 11.*

REFERENCIA: DIVISORIO No. 1100140030-06-1998-00206-00 DE: JAIME FORERO RODRIGUEZ C.C 17.019.768 Y MARIA FORERO DE BULA C.C 20.244.874 - CONTRA: ARISTIDES TORIJANO URREGO C.C 17.104.858.-

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendarado el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que procedan a realizar la conversión de los títulos consignados dentro del proceso de la referencia, así como el correspondiente "traslado virtual del proceso".

Cabe resaltar que este Juzgado avocó conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Janneth Rodriguez Pine
JANNETH RODRIGUEZ PINE
Secretaria



AS

Bogotá D. C., 06 de abril de 2018.

OFICIO No. 0601

En la fecha _____ Oficio retirado por _____
calidad de _____ Quien entrega _____ CC _____ TP _____

GESTIÓN JUDICIAL LT S.A.S.
Abogados

www.gestionjudiciallt.com

Bogotá D.C. Mayo 31 de 2018.

Señores
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

Referencia: **Proceso Declarativo de DIVISIÓN MATERIAL y/o VENTA DEL BIEN COMUN. NUMERO: 11001 4003 037 1998 - 00206 00.**
Demandante: **JAIME FORERO RODRIGUEZ Y ELVIRA FORERO.**
Demandada: **ARISTIDES TORIJANO URREGO.**
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL.

Asunto: Radicación de oficios No. 0599 y 0600 de 03 de abril de 2018.

ORLANDO LOSADA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.198.122 expedida en Garzón (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 170.165 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del actor, comedidamente me permito allegar la constancia de radicación de los oficios No. 0599 y 0600 de 03 de abril de 2018, radicados en los Juzgado 06 y 37 Civil Municipal de esta ciudad el pasado 25/05/2018, con solicitud de conversión de títulos.

Acto. En un (1) folio la copia con la constancia de radicación de los oficios.

Atentamente.



ORLANDO LOSADA GÓMEZ
C.C. No. 12.198.122 de Garzón (H).
T. P. N° 170.165 C.S. de la J.

RECIBIDO EN CIVIL 0601

MAY 31 2018

Carrera 8 No. 16 - 51. Oficina 601. Edificio Paris Centro P.H. - Bogotá D.C
Teléfonos. (031) 3059785. Cels. 320 8285578 / 300 5566468.
E-mail: gerencia@gestionjudiciallt.com / orlandolosadag@hotmail.com



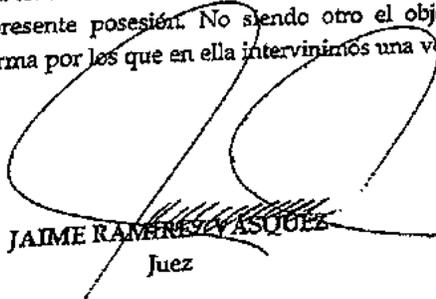


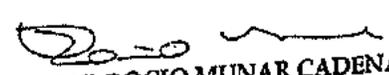
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

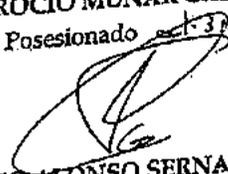
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434

cjmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo la hora de las 12:00A.M., compareció a éste Despacho Judicial el Auxiliar de la Justicia designado en el Oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, a la Sra. DORIS DEL ROCIO MUNAR CADENA, titular de la C. C. 40.020.610 de Tunja, licencia con vigencia del 01/04/2017 hasta el 01/04/2019, a quien el suscrito Juez procedió a tomarle el juramento de rigor, y a quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento manifestó: "NO ME ENCUENTRO INHABILITADO NI IMPEDIDO PARA EJERCER EL CARGO, Y TENGO LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA RENDIR EL DICTAMEN A MÍ ENCOMENDADO". Cumplidos los requisitos contemplados en el Art. 236 núm. 3 del C. P. C., en este estado de la diligencia, el perito solicita el uso de la palabra a lo cual manifestó: Solicito respetuosamente me sean señalados los gastos de pericia por la suma de \$ 300.000. Atendiendo la anterior solicitud el Despacho fija como gastos de pericia la suma de \$ 200.000 m/cte, que deberán ser cancelados por la parte interesada dentro de los diez (10) días siguientes a la presente posesión. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinimos una vez leída y aprobada en todas sus partes.


JAIME RAMIREZ ASQUEZ
Juez


DORIS DEL ROCIO MUNAR CADENA
Posesionado 31372428402


OCTAVIO ALONSO SERNA
Quien digitó el acta

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
170187	JAMIE FORERO	JAMIE FORERO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/09/2009	31/08/2015	\$ 400.000,00
170197	JAMIE FORERO	JAMIE FORERO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/07/2009	31/08/2015	\$ 400.000,00
170197	JAMIE FORERO	JAMIE FORERO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/08/2009	31/08/2015	\$ 400.000,00
170197	JAMIE FORERO	JAMIE FORERO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/09/2009	31/08/2015	\$ 400.000,00
Total Valor						\$ 1.600.000,00

205

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DEMANDADO		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	
CEDULA DE CIUDADANIA		17104658		ARISTIDES TORUAND		32	
Documento	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
170197	JAIME FORERO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2005	15/05/2009	\$ 454.598,00		
170197	JAIME FORERO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/10/2005	15/05/2009	\$ 622.359,00		
170197	JAIME FORERO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	15/01/2007	15/05/2009	\$ 773.300,00		
170197	JAIME FORERO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2007	15/05/2009	\$ 350.000,00		
170197	JAIME FORERO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2007	15/05/2009	\$ 330.000,00		
170197	JAIME FORERO	CANCELADO POR CONVERSION	04/06/2007	14/08/2017	\$ 316.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	21/05/2007	15/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2007	15/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2007	15/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2007	15/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	18/10/2007	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2007	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	15/01/2008	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2008	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	10/03/2008	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	13/04/2008	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2008	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2008	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2008	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	14/08/2008	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2008	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	26/09/2008	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2008	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2008	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2008	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	23/01/2009	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	24/04/2009	12/05/2009	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	PAGADO EN EFECTIVO	22/05/2009	20/04/2015	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	CANCELADO POR CONVERSION	24/06/2009	31/08/2015	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	CANCELADO POR CONVERSION	22/07/2009	31/08/2015	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	CANCELADO POR CONVERSION	21/08/2009	31/08/2015	\$ 400.000,00		
170197	JAIME FORERO	CANCELADO POR CONVERSION	24/09/2009	31/08/2015	\$ 400.000,00		
					Total Valor	\$ 12.587.255,00	

906



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL

Tipo Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 186150712

Resultado Transacción: 12/06/2018 04:14:26 P.M.

Fecha y Hora Transacción: 190.217.19.156

Dirección IP:

Datos del Proceso: 11001400303719980020600

Numero Proceso:

Datos del Demandante:

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 170197

Nombres del Demandante: JAIME FORERO RODRIGUEZ

Datos del Demandado:

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 17104858

Nombres del Demandado: ARISTIDES TORIJANO

Dependencia a la que Traslada:

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL

Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Dependencia: 110014003080-110014003080-JUZ 080 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

907

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina
E-MAIL- cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2832384 JERA

Bogotá D.C. Junio 12 de 2018

Oficio No 1794

Señor (s):

JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 19 - 65 PISO 5 TELEFAX No 3520434
Cmpl80ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.-

REF: DIVISORIO No 110014003006 1998-00206 00
DEMANDANTE: JAIME FORERO RODRIGUEZ C.C. No 17.019.768
DEMANDADO: MARIA FORERO DE BULA C.C. No 20.244.874
ARÍSTIDES TORIJANO URREGO. C.C. No 17.104.858

De la manera más atenta y cordial y en atención a su oficio No 0600 del 03 de abril de 2018, y radicado en nuestro despacho el día 25 de Mayo de 2018, me permito informar que a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, sección de los depósitos judiciales, NO SE ENCONTRÓ TÍTULOS, para el proceso de la referencia, lo anterior para los fines pertinentes

- SE LE INFORMA QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA YA FUE TRASLADADO A LA CUENTA DE SU DESPACHO.
- SE ANEXA COPIA DEL INFORME DE TÍTULOS, EN *Cento* (5) FOLIO (S) ÚTILES

Cordialmente,

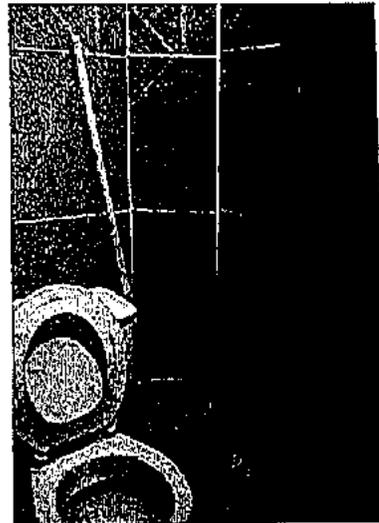
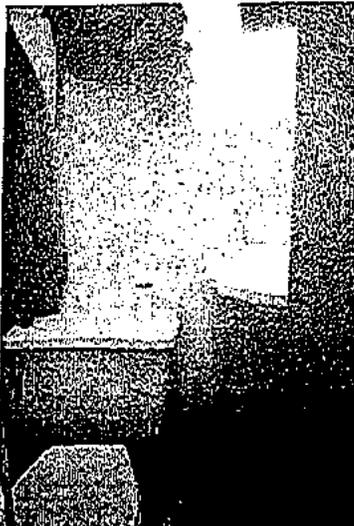
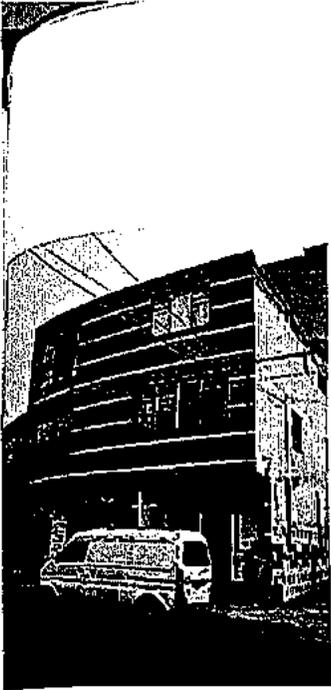
República de Colombia Rama Judicial
HANS KEVORK MATALEANA VARGAS
Secretario
Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá

[Handwritten signature and stamp]

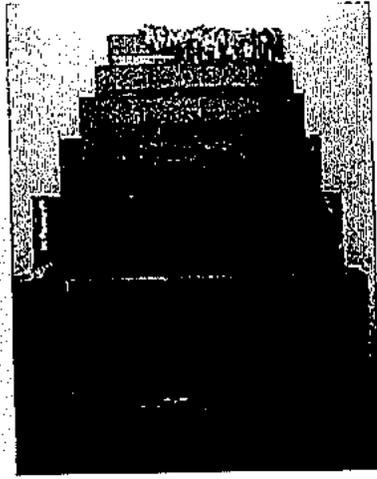
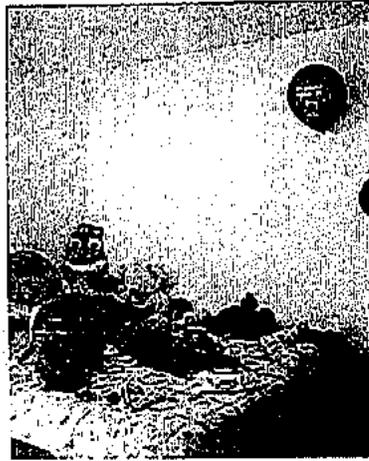
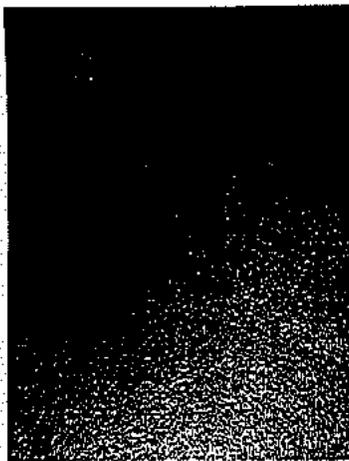
2018 JUN 12 10:13

208

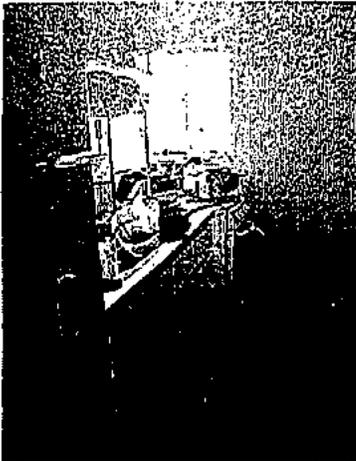
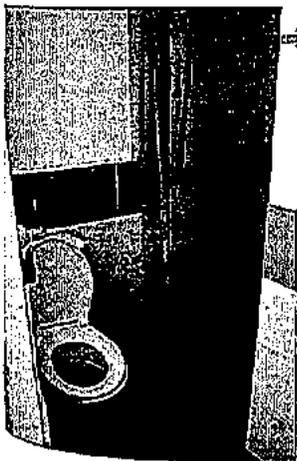
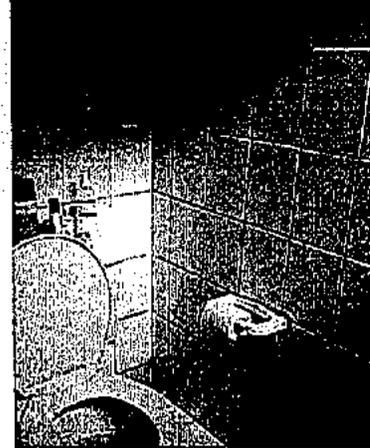
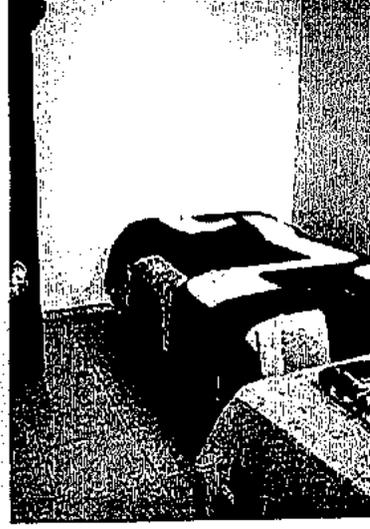
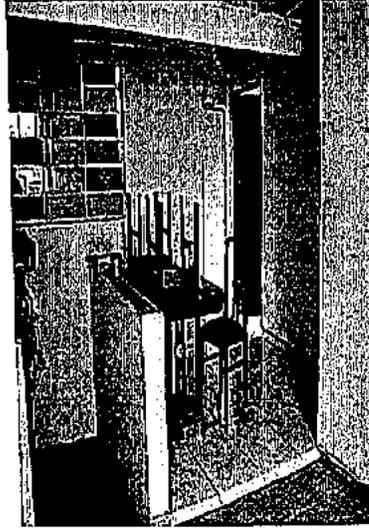
REGISTRO FOTOGRÁFICO



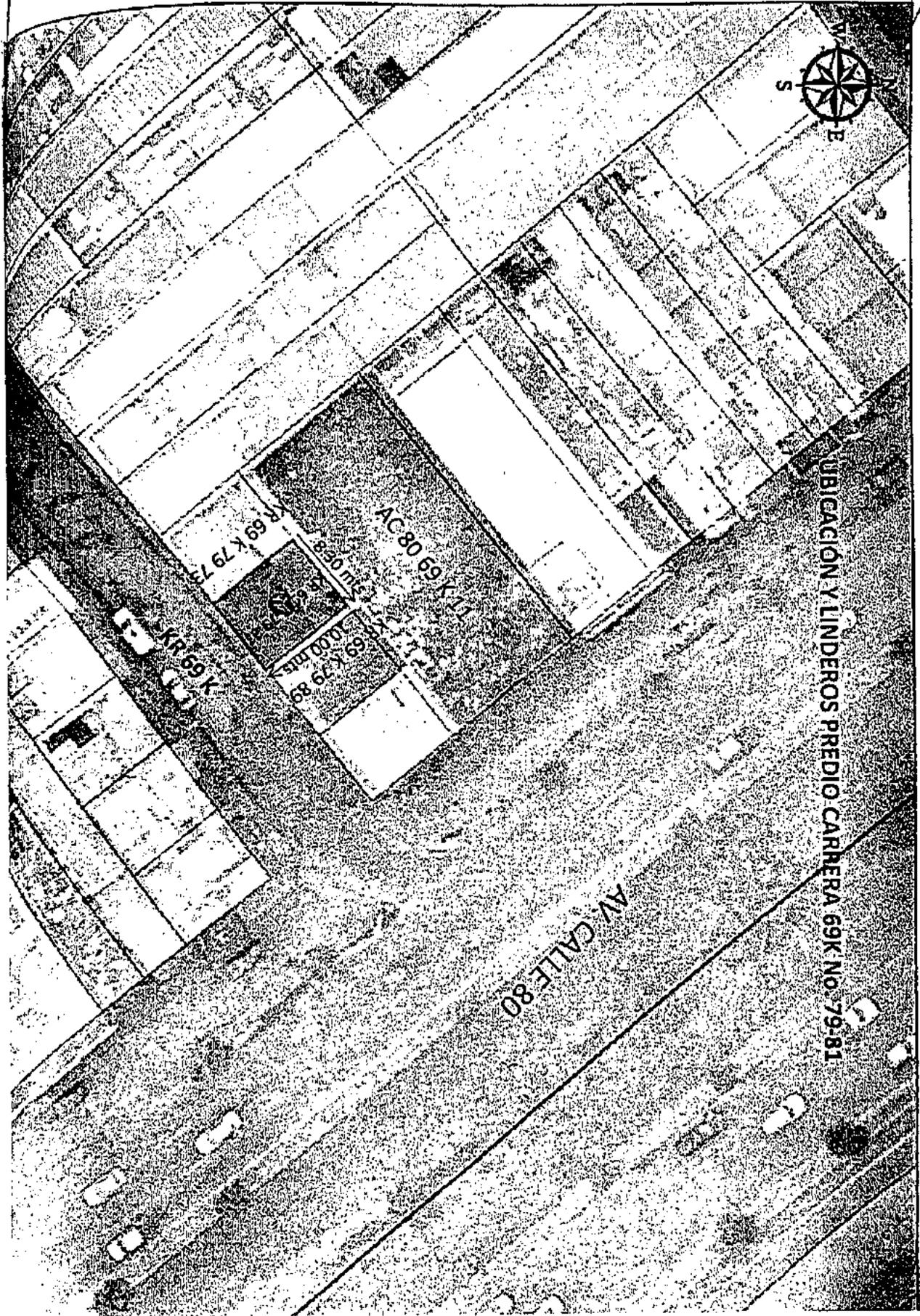
909



910



94



912



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha: 16/07/2018

Hora: 15:40:10

Bogotá, D.C.

Señor(a)

SEGURO

69K 79 81

Calidad

ENGATIVA

CHIP

AAA0059EJJZ

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00540512, a la cual se le asignó el estrato tres (3) mediante el Decreto 394 del 28 de julio de 2017 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Respectivamente,

DANIEL CARRERO MONTAÑEZ

Sección de Estratificación

Secretaría de Información y Estudios Estratégicos

3 0KR069K0000007900000810000000000000 4095401

30

Carrera 30 25 90 Piso 5, 8, 13. Conmutador 3358000 Extensión 8132

93/66



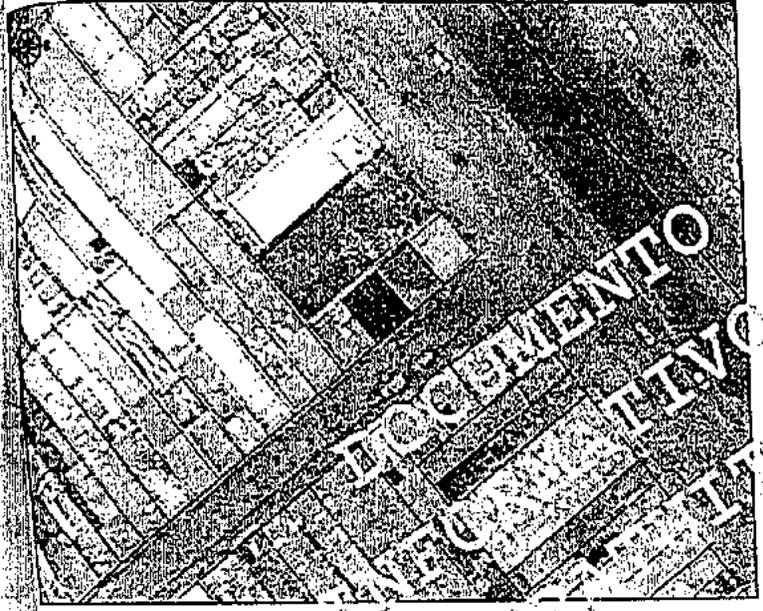
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

KR 69 K 79 81
(KR 69K 79 83, KR 69K 79 85)

Este informe consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interés Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Localización

Localidad: 10-ENGATIVA

Barrio Catastral: 005405-LAS FERIAS OCCIDENTAL

En caso de dudas o aclaraciones permitidas, se deberá consultar al respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de

Fecha: 2018 07 18

Página 1 de 3

9/14



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

KR 69 K 79 81

(KR 69K 79 83, KR 69K 79 85)

Manzana Catastral 00540512

Lote Catastral 0054051243

UPZ 26-LAS FERIAS

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección especial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAEDC a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital, IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo Código Sector: 7 Sector Demanda: C Decreto: 438-07/12/2005; Res 223/2009. Res 594/2012

Acuerdo 6 de 1990 Actividad: RG Tratamiento: A Decretos: 735 de 1993 Tipología:

Subsector Uso UNICO

Excepciones de Norma El predio no se encuentra en esta zona.

Subsector Edificabilidad UNICO

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de interés El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

Urbanístico Código: 100347B007 Tipo plano: 1



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO KR 69 K 79 81 (KR 69K 79 83, KR 69K 79 85)

Topográfico El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa El predio no se encuentra en esta zona.
Amenaza Inundación El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Alpícos El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato 3 Acto Administrativo: DEC394 de 28-JUL-17
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

Señor
JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL
HJ
JUL 19 '18 PM 2:48 020451

918/70
PROCESO # 12
PROCESO # 12
PL 9

Ref: 1998 - 0206 DIVISORIO DE JAIME FORERO RODRÍGUEZ Y MARÍA FORERO
DE BULLA CONTRA ARISTÍDES TORIJANO URREGO.

DORIS DEL ROCIO MUNAR CADENA, perito nombrada e identificada como
aparece al pie de mi firma, debidamente posesionada en el proceso de la
referencia presento el estudio solicitado, así:

OBJETIVO

Avaluar el inmueble ubicado en la Carrera 69 K No. 79-81 barrio Las Ferias
Occidental en la ciudad de Bogotá.

METODOLOGIA

Se efectuó la correspondiente visita al predio con el fin de verificar linderos
y hacer una descripción detallada de los mismos.

Para la obtención del valor del inmueble se utilizó el método de costo
reposición, conociendo el valor del suelo en el sector con promedios de la
Lonja de Propiedad Raíz y teniendo en cuenta la ubicación dentro del
sector.

Para la construcción se tuvieron en cuenta diferentes factores como
estado, área, antigüedad o vetustez del inmueble; se realizaron las tablas
estadísticas de depreciación mediante el método de Fito Corvini.

DESARROLLO DEL DICTAMEN

Clase de predios : Casa unifamiliar – Comercial.

1. **UBICACIÓN** : El predio se encuentra ubicado en la Carrera 69K No. 79 – 81, antes Carrera 65 No. 79-81, de la actual nomenclatura Urbana de Bogotá D.C, barrio Las Ferias Occidental, UPZ-26 LAS FERIAS, de la localidad de Engativá.

2. LINDEROS

NORTE: en extensión de diez metros (10.00 mts) con el predio identificado con el número setenta y nueve ochenta y nueve (79 – 89) de la carrera sesenta y nueve k (69 K).

SUR: en extensión de diez metros (10.00 mts) con el predio identificado con el número setenta y nueve setenta y tres (79 – 73) de la carrera sesenta y nueve k (69 K).

ORIENTE: en extensión de ocho metros treinta centímetros (8.30 mts) con la carrera sesenta y nueve k (69 K), que es su frente.

OCCIDENTE: en extensión de ocho metros treinta centímetros (8.30 mts) con el predio identificado con el número sesenta y nueve K once (69 K – 11) de la carrera Avenida Calle ochenta (80).

- Matrícula Inmobiliaria : 50C-00794243.
- Chip Catastral : AAA0059EJJZ.
- Cédula catastral : 79 61 11
- Estrato : Tres (3).
- Uso : Habitacional y comercial.

Estratificación:

El inmueble objeto de estudio se le asignó el estrato tres (3) mediante el decreto 394 del 28 de julio de 2017.

Cabida y descripción de áreas:

- Área de Terreno : 83.0 m².
- Área construida : 258.90 m²

Descripción del Inmueble

A. Estructura General

- Estructura : En concreto vigas, columnas y zapatas; bloque en muros.
- Entrepisos : Plancha en concreto.
- Muros exteriores : Pañete liso, pintura y persianas metálicas.
- Cubierta : En teja de eternit y placa de concreto.

B. Edificación

- Estilo : Casa por autoconstrucción.
- Vetustez : 20 años.

Dependencias:

El inmueble consta de un (3) pisos y un área de terraza:

Primer Piso: Dos locales independientes con baño, y escaleras al segundo nivel.

Segundo Piso: Un apartamento independiente que consta de sala-comedor, tres habitaciones, cocina, un baño, zona de ropas y escaleras al tercer nivel.

Tercer Piso: un apartamento independiente que consta de sala-comedor, cocina, tres habitaciones, dos baños, zona de ropas y escaleras a la terraza.

Descripción de acabados.

Muros : En locales están semienchapados, pañetados, estucados y pintados; en los apartamentos estucados y pintados.

Pisos : En locales del primer piso en tableta cocida de gres; en segundo y tercer piso en porcelanato.

Techos: de primero y segundo piso en pañete-pintura; del tercer piso son falsos en cartón-paja.

Baños : los del primer piso son de tipo sencillo, muros semienchapados y con dos servicios; el del segundo piso con muros semienchapados, piso en tableta cerámica sin división de ducha y con los tres servicios; del tercer piso, con muros semienchapados, sin división de ducha, uno con piso en baldosín y otro con piso en tableta cerámica; muros enchapados en tableta cerámica.

Cocinas : de segundo y tercer piso con pisos en porcelanato, muros en pañete-pintura, mesones en aluminio y con muebles.

Accesorios : puerta exterior metálica e interiores en madera. Todas las alcobas cuentan con closets en madera.

- Adecuación : Buena.
- Distribución de áreas : Buena.
- Calidad de acabados : Normales.
- Estado de conservación : Bueno.

Servicios e infraestructura:

- Acueducto : Sí.
- Eléctricos : Sí, cuenta con cuatro contadores.
- Gas Natural : Sí, cuenta con tres (3) contadores de gas.
- Vías Públicas : Sí, sus principales vías de acceso son la Av. Carrera 68, la Avenida Rojas, la Calle 72 y la Avenida Calle 80.

Valor Comercial:

Valor del suelo: \$ 1'530.000.00

Valor actual para este tipo de construcciones: \$ 1'202.799.00

Valor depreciación : $20/100 = 20$ en la Tabla de Fito Corvini = 28.93%

Total Valor Depreciado: $1'202.799.00 (1-0.12893) = \$ 854.829.00$

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)	Valor / m ² (\$)	Valor TOTAL (\$)
Terreno	83.0	1'530.000.00	126.990.000.00
Construcción	258.90	854.829.00	221.315.228.00
TOTAL			348.505.228.00

Son: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE.

Observaciones del Sector:

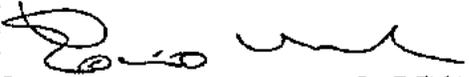
El sector de las Ferias Occidental se caracteriza por ser un sector consolidado en usos de tipo residencial, comercial e institucional de tipo popular, donde predominan las edificaciones por autoconstrucción y que fueron adaptadas para estos usos con alturas heterogéneas de hasta 5 pisos. Su infraestructura urbanística es antigua y no cuenta con zonas verdes significativas en sus cercanías. Sus condiciones de acceso son favorables pues cuenta con vías principales de acceso por donde transitan diferentes rutas de buses y además cuenta con la presencia del sistema Transmilenio por la Av. Calle 80. La reglamentación urbanística del sector corresponde a un Área de Actividad Múltiple con Tratamiento de Renovación Urbana con modalidad de Reactivación.

ANEXOS:

- Fotos del inmueble.
- Mapa del sector de ubicación del inmueble.
- Certificado de estratificación.
- Consolidado de ubicación.
- Tabla de Fito Corvini. tabla del valor construdata

De esta forma dejo rendido el dictamen solicitado.

Atentamente,



DORIS DEL ROCIO MUNAR CADENA
C.C. 40.020.610 de Tunja.
R.A.A AVAL-40020610

Son: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE.

Observaciones del Sector:

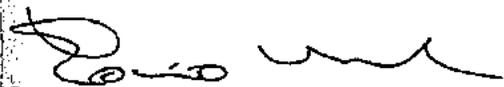
El sector de las Ferias Occidental se caracteriza por ser un sector consolidado en usos de tipo residencial, comercial e institucional de tipo popular, donde predominan las edificaciones por autoconstrucción y que fueron adaptadas para estos usos con alturas heterogéneas de hasta 5 pisos. Su infraestructura urbanística es antigua y no cuenta con zonas verdes significativas en sus cercanías. Sus condiciones de acceso son favorables pues cuenta con vías principales de acceso por donde transitan diferentes rutas de buses y además cuenta con la presencia del sistema Transmilenio por la Av. Calle 80. La reglamentación urbanística del sector corresponde a un Área de Actividad Múltiple con Tratamiento de Renovación Urbana con modalidad de Reactivación.

ANEXOS:

- Fotos del inmueble.
- Mapa del sector de ubicación del inmueble.
- Certificado de estratificación.
- Consolidado de ubicación.
- Tabla de Fito Corvini. tabla del valor construdata

De esta forma dejo rendido el dictamen solicitado.

Atentamente,



DORIS DEL ROCIO MUNAR CADENA
C.C. 40.020.610 de Tunja.
R.A.A AVAL-40020610

923

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

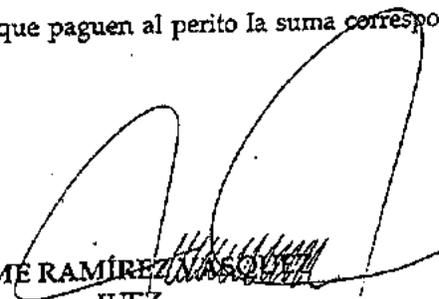
Bogotá D.C., 26 JUL 2018

Expediente: 1998-0206

1. Del anterior dictamen pericial córrase traslado por el termino de tres días.
2. Requiérase a la partes para que paguen al perito la suma correspondiente a los gastos provisionales.

NOTIFIQUESE,

0.


 JAIME RAMÍREZ NASO
 JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 La providencia anterior se notificó por anotación en
 ESTADO No. 080 de fecha 27 JUL 2018

 JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
 Secretaria

PROCESOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE LA VILLA DE LOS ANGELES Y OCHO MILITONES CINCO MIL

del sector de la zona

El presente documento tiene por objeto informar a los señores vecinos de la zona de la Villa de los Angeles y Ocho Militones Cinco Mil sobre el estado de avance de las obras de reconstrucción de la zona. En virtud de lo anterior, se informa que las obras de reconstrucción de la zona se encuentran en proceso de ejecución y se espera que en un futuro próximo se concluyan las mismas.

19 JUL 2018

SI
 NO

Donde se halla el expediente

Foto del inmueble
 Mapa del sector de ubicación del inmueble
 Certificado de estratificación
 Constancia de ubicación
 Foto de filo Corinti, foto del valor constructivo

esta forma de recibir el dictamen solicitado

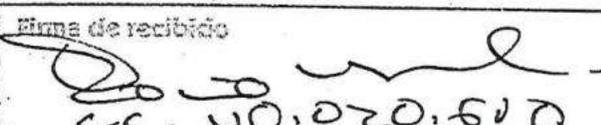
informe

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
CALLE DEL ROCÍO MURAR CADENA
CALLE 1010 DE JUNIO

PWESBA # 13

**Recibo de
Caja Menor**

minerva 20-02

Ciudad	BOGOTÁ	11. Día	07. Mes	2018. Año	No.
Pagado a	DORIS DEL ROCIO MUNAR.			\$ 200.000	
Concepto	Gastos pento avaluador de Bienes Muebles, dentro del proceso 1998-206.				
Valor (en letras)	DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE.				
Código	Firma de recibido				
Aprobado	 C.C. 40.020.510				
	CC.	<input type="checkbox"/>	NI.	<input type="checkbox"/>	No.

C.I.C.O.S. Para todas las transacciones de carácter pecuniario, en la moneda de la República de Colombia, se debe utilizar el formato de Recibo de Caja Menor, el cual se encuentra en el anexo 1 de la Ley 1712 de 2014, y en el anexo 1 de la Ley 1712 de 2014, y en el anexo 1 de la Ley 1712 de 2014.

minerva

RE 4012016

923

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 JUL 2018

PROCESO # 14
PROCESO # 14

Expediente: 1998-0206

1. Del anterior dictamen pericial córrase traslado por el termino de tres días.
2. Requierase a la partes para que paguen al perito la suma correspondiente a los gastos provisionales.

NOTIFIQUESE,
0.

[Handwritten Signature]
 JAIME RAMÍREZ RIVERA
 JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 La providencia anterior se notificó por anotación en
 ESTADO No. 080 de fecha 27 JUL 2018
[Handwritten Signature]
 JANNETH RODRÍGUEZ RINEROS
 Secretaria

MIGUEL MENDOZA

ABOGADO

T.P. 87.732

Avenida-calle 68 No. 55-14, 2º piso, teléfono 2505862, Bogotá

924 / 82 PROCOA # 15

Secretaría del Juzgado 80 Civil Municipal

RUG 8°18PM 3:31 021047

Bogotá

Radicación: 1998-206 Divisorio de Jaime forero y otro contra Aristides Torijano

JUZGADO 80 CIVIL MPAL

Asunto: expedición certificación y copias auténticas.

De manera muy atenta le solicito se sirva expedirme certificación en la que conste:

Naturaleza del proceso. Nombres de las partes.

La fecha de cada uno de los oficios dirigidos por el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL al BANCO AGRARIO para el pago de los títulos de depósito judicial que le fueron pagados POR ESE JUZGADO al demandado ARISTIDES TORIJANO y el monto total de los títulos que se ordenado al BANCO AGRARIO pagar al demandado ARISTIDES TORIJANO.

-539-541

La fecha del informe y de la relación que títulos que la secretaria del Juzgado 37 CM hizo llegar al JUZGADO 6º CM.

La fecha de cada uno de los oficios dirigidos por el JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL al JUZGADO 37 CM para que fueron entregados y ordenados pagar al demandado ARISTIDES TORIJANO, los títulos de depósito judicial en poder de ese juzgado.

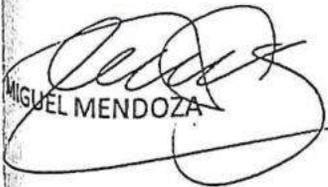
La suma total de los títulos que los JUZGADOS 37 CM., y 6º CM, ordenaron al BANCO AGRARIO pagar al demandado ARISTIDES TORIJANO.

La fecha de los títulos de depósito judicial, el monto en pesos de cada uno de ellos, que aún no han sido ordenados pagar.

De igual manera, sírvase expedirme copia auténtica de las "sábanas" del BANCO AGRARIO donde consta la relación de títulos para este proceso.

Así mismo, sírvase expedirme copia auténtica de cada uno de las relaciones, informes, especificaciones, recuentos, etc., donde aparecen en detalle, cuáles títulos, de que fecha, por qué valor, han sido pagados; y cuáles, de qué fecha, y por qué valor no han sido pagados.

Con agradecimientos por su atención,


MIGUEL MENDOZA

Hoy 08/08/2018
Recibí copia solicitada
Miguel Mendoza
C.C. 999 100 015
T.P. 87.732



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
 cmpl80bt@cendof.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

C E R T I F I C A :

Que el extinto Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía, avocó el conocimiento del presente asunto, por reparto efectuado el día primero (1°) de septiembre de dos mil quince (2015) y cuyo Juzgado de origen es el Sexto (6°) Civil Municipal de Bogotá. Posteriormente, y con la creación del Juzgado 80 Civil Municipal de esta ciudad, se procedió a avocar y continuar con el conocimiento del proceso.

Que se trata el proceso DIVISORIO No. 1998-0206 de Jaime Forero Rodríguez y María Forero de Bulla contra Aristides Torijano Urrego.

Que a través de formatos (DJ04) el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá ordenó el pago de títulos judiciales (fl. 539 a 541) a Aristides Torijano así:

No. Oficio	Fecha	Valor
1100140030372009220	7 de mayo 2009	\$2.400.000
1100140030372009219	7 de mayo 2009	\$4.400.000
1100140030372009218	7 de mayo 2009	\$6.674.855
TOTAL		\$13.474.855

Que mediante oficio 1867 del 1° de julio de 2014 el Juzgado 37 Civil Municipal remite informe de títulos consignados en ese despacho por valor total de \$2.000.000 al Juzgado 6° Civil Municipal quien avocó el conocimiento del proceso. El referido informe tiene fecha de impresión del 20 de junio de 2014 (fl. 846 847).

Que el Juzgado 6° Civil Municipal dirigió el oficio No. 049 del 30 de enero de 2015 al Juzgado 37 Civil Municipal a fin de que fueran entregados los títulos judiciales al demandado Aristides Torijano, en respuesta el Juzgado 37 Civil Municipal con oficio No. 0858 del 10 de abril de 2015, informa que realizó ordena de pago a favor del demandado sin embargo no se indica el valor y con el citado oficio no se allegó copia del formato (DJ04).

Que este Juzgado mediante oficio No. 0600 del 03 de abril de 2018 solicitó al Juzgado 37 Civil Municipal, la conversión de los títulos judiciales consignados dentro del proceso; con oficio No. 1794 del 12 de junio de 2018 ese Juzgado informa que "no se encontró títulos".

Recibido: 06/08/2018
 [Firma]
 [Firma]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
 cmpl80bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Que a la fecha en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado se encuentran pendientes de pago los siguientes títulos:

No. Título	Fecha de constitución	valor
400100006179222	14 de agosto 2017	\$316.000
400100006647495	07 de junio 2018	\$400.000
400100006647497	07 de junio 2018	\$400.000
400100006647499	07 de junio 2018	\$400.000
400100006647501	07 de junio 2018	\$400.000
TOTAL		\$1.916.000

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), a petición de Miguel Mendoza.

Janneth Rodríguez Páez
 JANNETH RODRÍGUEZ PÁEZ
 Secretaria



MIGUEL MENDOZA

ABOGADO

T.P. 87.732

Avenida-calle 68 No. 55-14, 2º piso, teléfono 2505862, Bogotá

JUZGADO 80 CIVIL MPAL

W. Fajardo

AUG27*16PM 3:46 821664

Señor Doctor
Enrique Ramírez
Juzgado 80 Civil Municipal
Bogotá

Radicación: 1998-206 Divisorio de Jaime forero y otro contra Aristides Torrijano

Grado de origen: 37 CM.

Asunto: las decisiones por tomar

por el procurador judicial del demandado.

De manera muy comedida, en forma muy especial, *rogamos*, *suplicamos* al Señor Doctor Ramírez, y al personal de este despacho judicial, tener en cuenta la siguiente demostración probatoria que obra en el expediente para las decisiones pendientes de tomar.

Para mejor ilustración, hacemos un recuento necesario, muy necesario, de la actuación procesal que demuestra el expediente:

Obra en el expediente que desde el año 1992 el aquí demandado ARISTIDES TORIJANO adquirió la posesión plena y total del inmueble por entrega que le hiciera el señor ENRIQUE FORERO (hermano mayor de los aquí demandantes).

Que por escritura 5158 de fecha 14-09-1996 de la Notaría 9ª de Bogotá; tres (3) de los cinco (5) hermanos FORERO (ENRIQUE, MARIA DEL CARMEN y ROSA MARIA) hicieron venta de sus derechos de cuota al aquí demandado ARISTIDES TORIJANO, anexamos copia de esa escritura.

Que ya 6 años *después de haber sido entregada la plena y total posesión* del inmueble al aquí demandado ARISTIDES TORIJANO, el poseedor del inmueble ARISTIDES TORIJANO hizo cambios totales en la estructura del inmueble: construyó 2 locales y construyó dos apartamentos: uno en el segundo y otro en el tercer piso.

927

ya hechas las reformas estructurales en el inmueble, en abril del año
los otros dos (2) hermanos FORERO que restaban por vender sus
partes de cuota (Jaime y María Elvira), promovieron este proceso
divisorio.

el juzgado de origen que conoció de este proceso, JUZGADO 37 CM,
auto ordenó la venta del inmueble. Que ordenó el secuestro del
inmueble. Secuestro hecho el 11 de noviembre de 2004.

el demandado presentó oposición a esa diligencia de secuestro.

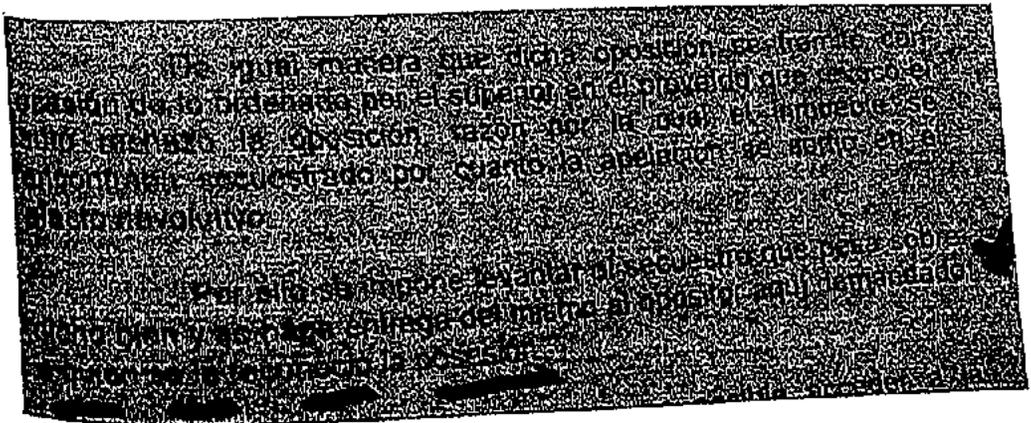
por decisión de 2ª instancia (el Juzgado 29 C.C.), ordenó tramitar
la oposición al secuestro. Esa 2ª instancia explica en su decisión *el por
qué el comunero demandado en el proceso divisorio tiene derecho a
oponerse a ese secuestro, en su calidad de poseedor exclusivo del
inmueble.* (Cuaderno 2ª Instancia).

EL LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO DEL INMUEBLE

Tramitada la oposición, cinco años (5) años después de haber sido
secuestrado el inmueble, el juzgado en uno de los dos autos de fecha
3 de abril de 2009 ordenó:

“levantar el secuestro que pesa sobre el inmueble y
se haga entrega del mismo al opositor aquí
demandado a quien se le reconoció su posesión”

Veamos esa parte del auto, aquí escaneada:



Destacamos de ese auto: "al opositor aquí demandado a quien se le reconoció su posesión"

otro auto de la misma fecha, 23 de abril de 2009 (folio 535 refoliado), dispuso el juzgado "el levantamiento del secuestro que recae sobre inmueble ubicado en la CARRERA 69 K No. 79-81 y que es materia controversia en este proceso".

Destacamos de ese auto: "el levantamiento del secuestro que recae sobre el inmueble.....y que es materia de controversia en este proceso".

numeral 3º de ese auto, ordena comunicar al secuestre MANUEL REGUI ESPINEL para que "...entregue en forma real y material el inmueble al opositor poseedor Dr. Aristides Torijano Urregó (Sic).

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. veintitrés de abril de dos mil nueve

535
662

- 1.- En atención a que fue admitida la oposición a la diligencia de secuestro y finalizada tal diligencia mediante decisión del comisionado la cual se encuentra ejecutoriada se dispone el levantamiento del secuestro que recae sobre el inmueble ubicado en la Carrera 69 K No. 79-81 y que es materia de controversia en este proceso.
- 2.- Los dineros consignados para este proceso con ocasión de la cautela durante el tiempo de su vigencia entréguese al demandado Dr. Aristides Torijano Urrego, en su totalidad.
- 3.- Comuníquese esta decisión al secuestre Sr. MANUEL JAUREGUI ESPINEL a fin de que entregue en forma real y material el inmueble al opositor poseedor Dr. Aristides Torijano Urrego.
- 4.- Oficiése a los arrendatarios del inmueble Marco Aurelio Pachón Lopez y Luz Stella Roa Sarmiento ocupantes del 2º Piso y Luz Mila Márquez arrendataria del local comunicándoles que se ha levantado el secuestro del inmueble y por tanto las cosas deben regresar al estado en que se encontraban el 11 de Noviembre de 2004.
- 5.- A costa del peticionario, expídase copia auténtica del documento contrato de arrendamiento suscrito por la señora Luz Mila Márquez.
- 6.- En lo relativo a la reposición impetrada por el demandado debe tenerse en cuenta que esta se formuló con anterioridad a la diligencia mediante la cual se admitió la oposición, razón por cual los supuestos fácticos han sufrido modificación.

NOTIFIQUESE.

Carlos Alberto Rangel Acevedo
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
JUEZ JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. REPARTICIÓN DE ESTADO.

Carra- 98-0206

...hacamos lo que dice en el numeral 3 el auto: que se comunique al
 secuestre... "para queentregue en forma real y material el
 inmueble al opositor poseedor."

El auto fue notificado por estado el 27 de abril de 2009.

Al secuestre le fue comunicada la orden de entregar el inmueble al
 opositor poseedor ARISTIDES TORIJANO.

A los arrendatarios del inmueble les fue entregados los oficios.

El secuestre no dio cumplimiento a la orden de la entrega del inmueble,
 motivo por el cual el juzgado comisionó para esa entrega.

No habiéndose logrado que el secuestre hiciera la entrega del
 inmueble al opositor poseedor ARISTIDES TORIJANO, el Juzgado
 37 CM., comisionó para esa entrega. Está el acta de esa entrega.
 Esa acta es de abril del año 2010, seis (6) años después
de haber sido secuestrado el inmueble.

LA ACTUACIÓN DEL SECUESTRE, SU SANCIÓN Y CONDENA

A) el Juzgado 37 CM., tomó la decisión de expulsar de la lista
 de auxiliares de la justicia al secuestre por causa de las
 varias conductas cometidas en contra del inmueble que le
 había sido entregado. Por no cumplir con su obligación de
 entregar cuentas comprobadas de su gestión. *Por abrir*
cuentas bancarias a nombre de una de las hijas con los
dineros recibidos por los arriendos.

Conductas calificadas en contra de sus deberes, obligaciones y
 responsabilidades como auxiliar de la justicia.

B) la Fiscalía General de la Nación condenó a 18 meses de
 prisión a ese secuestre como consecuencia a los delitos de
 ABUSO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, FRAUDE y otros. En el folio
 522 existe un oficio de la fiscalía. (Cuaderno actuación del
 secuestre)

ORDEN DE ENTREGAR AL OPOSITOR POSEEDOR LA
 TANTALIDAD DE LOS TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL,
 COMO CONSECUENCIA DEL LEVANTAMIENTO DEL
 SECUESTRO.

durante la vigencia del secuestro, secuestro que duró 6 años, los
 demandados consignaron por concepto de arriendos para este proceso, parte
 de esos arriendos.

Arrendamientos que van del año 2006 al año 2009.

El juzgado ordenó al BANCO AGRARIO pagar al
 demandado y opositor al secuestro ARISTIDES TORIJANO,
 los títulos de depósito judicial obrantes en el proceso.

Como una vez más lo dispuesto por ese auto:

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C. veintitrés de abril de dos mil nueve

1.- En atención a que fue admitida la oposición a la
 diligencia de secuestro y finalizada tal diligencia mediante decisión
 del comisionado la cual se encuentra ejecutoriada se dispone el
levantamiento del secuestro que recae sobre el inmueble ubicado
 en la Carrera 69 K No. 79-81 y que es materia de controversia en
 este proceso.

2.- Los dineros consignados para este proceso con
 ocasión de la cautela durante el tiempo de su vigencia entréguese
 al demandado Dr. Aristides Torijano Urregó, en su totalidad.

Destacamos esto de ese auto: "2- los dineros consignados para
 este proceso...entréguese al demandado....., en su
totalidad"

La suma total de los títulos de depósito judicial que el JUZGADO 37
 ORDENÓ AL BANCO AGRARIO PAGAR AL DEMANDADO y OPOSITOR AL
 SECUESTRO ARISTIDES TORIJANO fue de VEINTISIETE (27) títulos por un
 valor total de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO
 NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 12,374,954).

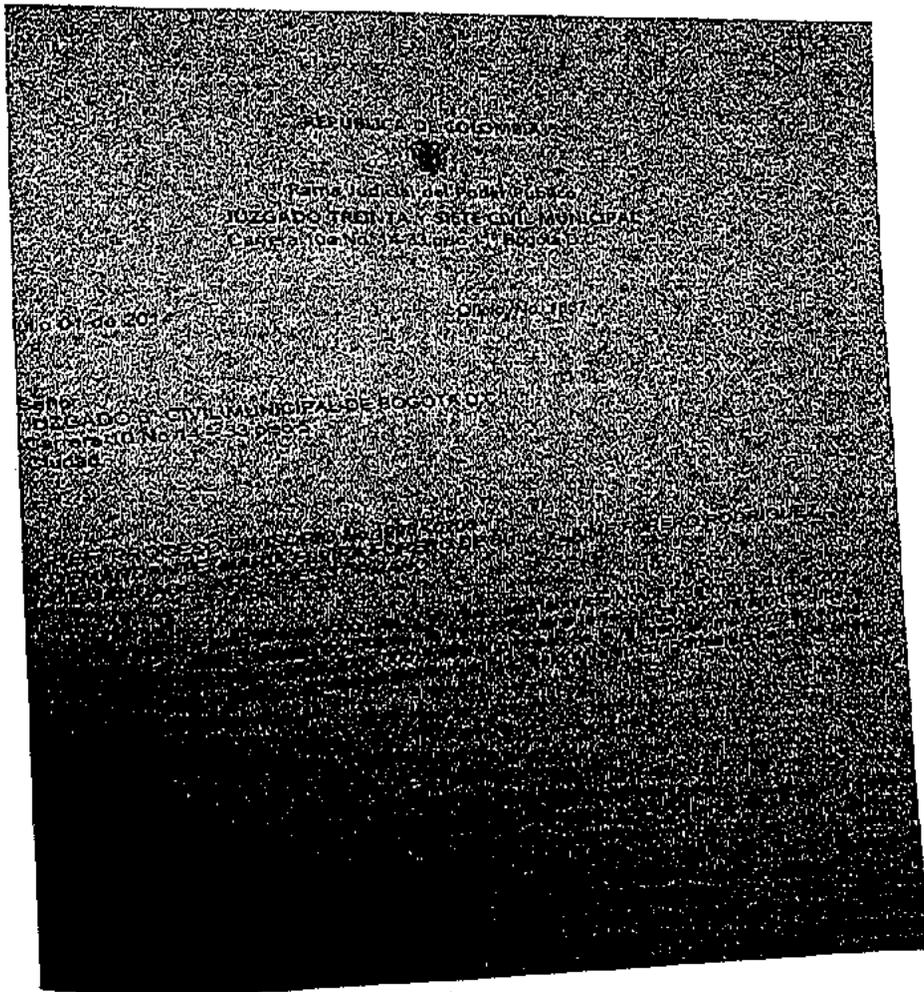
931
AÚN QUEDABAN TÍTULOS POR ENTREGAR Y ORDENAR PAGAR.

90

motivos de descongestión judicial, el expediente fue enviado al Juzgado 24 de Descongestión. Posteriormente el expediente fue enviado al 37 CM.

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL en el auto del 15 de octubre de 2014 (folio 869), en el numeral 5º, dispuso remitir el expediente al Juzgado 37 CM, para que fueran entregados los títulos restantes *al demandado*. Al ser remitido el expediente al 37 CM., el secretario de ese despacho entregó solo título al demandado. Afirmó ese secretario que *no tenía más títulos*.

Posteriormente ese secretario envió un oficio al Juzgado 6º explicando que había encontrado 5 títulos por valor de \$ 2.000.000. Veamos ese oficio (visto en el folio 846)



932

CON BASE EN EL INFORME DE ESE SECRETARIO AÚN QUEDABAN POR ENTREGAR Y ORDENAR PAGAR AL OPOSITOR AL SECUESTRO, ARISTIDES TORIJANO, CINCO (5) TÍTULOS, POR UN VALOR TOTAL DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

stando el expediente ya en este Juzgado 80 CM. el opositor al secuestro ARISTIDES TORIJANO, pidió a este juzgado diera la orden al secretario del Juzgado 37 CM., para que procediera a la entrega de los títulos que aún faltaban por entregar.

Este juzgado libró el siguiente auto: Auto del 10 de junio de 2016:

JUZGADO OCTENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 JUN 2016

Expediente: 1998-0206

Por secretaría remitarse las presentes diligencias al Juzgado 37 civil Municipal de Bogotá, a fin de que ese Despacho haga entrega los títulos judiciales, a la parte demandada que obran en dicho Despacho.

En el caso de abstenerse por parte de esa secretaría a la entrega de los títulos, se le insta para manifieste las razones jurídicas por las cuales no es dable realizar el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.
(1)

la orden es para que ese secretario entregue todos los títulos a la parte demandada.

Este auto le hace un reclamo contundente al secretario del Juzgado 37: le pide explique el por qué no ha cumplido la orden de entregar y pagar los títulos a la parte demandada.

EXISTE EN EL EXPEDIENTE EL REPORTE TOTAL DE TÍTULOS.

Reamos ese REPORTE TOTAL DE TÍTULOS.

Reamos que títulos han sido entregados y pagados, y que títulos restan por entregar y pagar.

(en color los pendientes por entregar y pagar):

933

REPORTE GENERAL POR PROCESO
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

1001400103/0023 ADO TRENTAY SIETE CIVIL MUNICIPAL

No. Deposito	Fecha Contabilidad	Estado	Valor
400100001581028	18/02/2008	PAGADO	
400100001462777	12/08/2008	PAGADO	
400100001531554	03/08/2008	PAGADO	
400100001600062	10/10/2008	PAGADO	
400100001639717	15/01/2007	PAGADO	
400100001683954	23/01/2007	PAGADO	
400100001725009	07/02/2007	PAGADO	
400100001837878	21/05/2007	PAGADO	
400100001852515	12/07/2007	PAGADO	
400100001891243	10/08/2007	PAGADO	
400100001915849	05/09/2007	PAGADO	
400100001956966	13/10/2007	PAGADO	
400100001981373	28/11/2007	PAGADO	
400100002040448	15/01/2008	PAGADO	
400100002206924	08/02/2008	PAGADO	
400100002253777	10/02/2008	PAGADO	
400100002298253	14/02/08	PAGADO	
400100002342485	20/02/08	PAGADO	
400100002398824	11/02/08	PAGADO	
400100002472881	17/02/08	PAGADO	
400100002527524	18/02/08	PAGADO	
400100002582881	23/02/08	PAGADO	
400100002637524	28/02/08	PAGADO	
400100002692881	01/03/08	PAGADO	
400100002747524	06/03/08	PAGADO	
400100002802881	11/03/08	PAGADO	
400100002857524	16/03/08	PAGADO	
400100002912881	21/03/08	PAGADO	
400100002967524	26/03/08	PAGADO	
400100003022881	31/03/08	PAGADO	
400100003077524	05/04/08	PAGADO	
400100003132881	10/04/08	PAGADO	
400100003187524	15/04/08	PAGADO	
400100003242881	20/04/08	PAGADO	
400100003297524	25/04/08	PAGADO	
400100003352881	30/04/08	PAGADO	
400100003407524	05/05/08	PAGADO	
400100003462881	10/05/08	PAGADO	
400100003517524	15/05/08	PAGADO	
400100003572881	20/05/08	PAGADO	
400100003627524	25/05/08	PAGADO	
400100003682881	30/05/08	PAGADO	
400100003737524	04/06/08	PAGADO	
400100003792881	09/06/08	PAGADO	
400100003847524	14/06/08	PAGADO	
400100003902881	19/06/08	PAGADO	
400100003957524	24/06/08	PAGADO	
400100004012881	29/06/08	PAGADO	
400100004067524	04/07/08	PAGADO	
400100004122881	09/07/08	PAGADO	
400100004177524	14/07/08	PAGADO	
400100004232881	19/07/08	PAGADO	
400100004287524	24/07/08	PAGADO	
400100004342881	29/07/08	PAGADO	
400100004397524	03/08/08	PAGADO	
400100004452881	08/08/08	PAGADO	
400100004507524	13/08/08	PAGADO	
400100004562881	18/08/08	PAGADO	
400100004617524	23/08/08	PAGADO	
400100004672881	28/08/08	PAGADO	
400100004727524	02/09/08	PAGADO	
400100004782881	07/09/08	PAGADO	
400100004837524	12/09/08	PAGADO	
400100004892881	17/09/08	PAGADO	
400100004947524	22/09/08	PAGADO	
400100005002881	27/09/08	PAGADO	
400100005057524	02/10/08	PAGADO	
400100005112881	07/10/08	PAGADO	
400100005167524	12/10/08	PAGADO	
400100005222881	17/10/08	PAGADO	
400100005277524	22/10/08	PAGADO	
400100005332881	27/10/08	PAGADO	
400100005387524	31/10/08	PAGADO	
400100005442881	05/11/08	PAGADO	
400100005497524	10/11/08	PAGADO	
400100005552881	15/11/08	PAGADO	
400100005607524	20/11/08	PAGADO	
400100005662881	25/11/08	PAGADO	
400100005717524	30/11/08	PAGADO	
400100005772881	05/12/08	PAGADO	
400100005827524	10/12/08	PAGADO	
400100005882881	15/12/08	PAGADO	
400100005937524	20/12/08	PAGADO	
400100005992881	25/12/08	PAGADO	
400100006047524	30/12/08	PAGADO	
400100006102881	04/01/09	PAGADO	
400100006157524	09/01/09	PAGADO	
400100006212881	14/01/09	PAGADO	
400100006267524	19/01/09	PAGADO	
400100006322881	24/01/09	PAGADO	
400100006377524	29/01/09	PAGADO	
400100006432881	03/02/09	PAGADO	
400100006487524	08/02/09	PAGADO	
400100006542881	13/02/09	PAGADO	
400100006597524	18/02/09	PAGADO	
400100006652881	23/02/09	PAGADO	
400100006707524	28/02/09	PAGADO	
400100006762881	05/03/09	PAGADO	
400100006817524	10/03/09	PAGADO	
400100006872881	15/03/09	PAGADO	
400100006927524	20/03/09	PAGADO	
400100006982881	25/03/09	PAGADO	
400100007037524	30/03/09	PAGADO	
400100007092881	04/04/09	PAGADO	
400100007147524	09/04/09	PAGADO	
400100007202881	14/04/09	PAGADO	
400100007257524	19/04/09	PAGADO	
400100007312881	24/04/09	PAGADO	
400100007367524	29/04/09	PAGADO	
400100007422881	04/05/09	PAGADO	
400100007477524	09/05/09	PAGADO	
400100007532881	14/05/09	PAGADO	
400100007587524	19/05/09	PAGADO	
400100007642881	24/05/09	PAGADO	
400100007697524	29/05/09	PAGADO	
400100007752881	03/06/09	PAGADO	
400100007807524	08/06/09	PAGADO	
400100007862881	13/06/09	PAGADO	
400100007917524	18/06/09	PAGADO	
400100007972881	23/06/09	PAGADO	
400100008027524	28/06/09	PAGADO	
400100008082881	03/07/09	PAGADO	
400100008137524	08/07/09	PAGADO	
400100008192881	13/07/09	PAGADO	
400100008247524	18/07/09	PAGADO	
400100008302881	23/07/09	PAGADO	
400100008357524	28/07/09	PAGADO	
400100008412881	02/08/09	PAGADO	
400100008467524	07/08/09	PAGADO	
400100008522881	12/08/09	PAGADO	
400100008577524	17/08/09	PAGADO	
400100008632881	22/08/09	PAGADO	
400100008687524	27/08/09	PAGADO	
400100008742881	31/08/09	PAGADO	
400100008797524	05/09/09	PAGADO	
400100008852881	10/09/09	PAGADO	
400100008907524	15/09/09	PAGADO	
400100008962881	20/09/09	PAGADO	
400100009017524	25/09/09	PAGADO	
400100009072881	30/09/09	PAGADO	
400100009127524	05/10/09	PAGADO	
400100009182881	10/10/09	PAGADO	
400100009237524	15/10/09	PAGADO	
400100009292881	20/10/09	PAGADO	
400100009347524	25/10/09	PAGADO	
400100009402881	30/10/09	PAGADO	
400100009457524	04/11/09	PAGADO	
400100009512881	09/11/09	PAGADO	
400100009567524	14/11/09	PAGADO	
400100009622881	19/11/09	PAGADO	
400100009677524	24/11/09	PAGADO	
400100009732881	29/11/09	PAGADO	
400100009787524	03/12/09	PAGADO	
400100009842881	08/12/09	PAGADO	
400100009897524	13/12/09	PAGADO	
400100009952881	18/12/09	PAGADO	
400100010007524	23/12/09	PAGADO	
400100010062881	28/12/09	PAGADO	
400100010117524	02/01/10	PAGADO	
400100010172881	07/01/10	PAGADO	
400100010227524	12/01/10	PAGADO	
400100010282881	17/01/10	PAGADO	
400100010337524	22/01/10	PAGADO	
400100010392881	27/01/10	PAGADO	
400100010447524	01/02/10	PAGADO	
400100010502881	06/02/10	PAGADO	
400100010557524	11/02/10	PAGADO	
400100010612881	16/02/10	PAGADO	
400100010667524	21/02/10	PAGADO	
400100010722881	26/02/10	PAGADO	
400100010777524	03/03/10	PAGADO	
400100010832881	08/03/10	PAGADO	
400100010887524	13/03/10	PAGADO	
400100010942881	18/03/10	PAGADO	
400100010997524	23/03/10	PAGADO	
400100011052881	28/03/10	PAGADO	
400100011107524	02/04/10	PAGADO	
400100011162881	07/04/10	PAGADO	
400100011217524	12/04/10	PAGADO	
400100011272881	17/04/10	PAGADO	
400100011327524	22/04/10	PAGADO	
400100011382881	27/04/10	PAGADO	
400100011437524	02/05/10	PAGADO	
400100011492881	07/05/10	PAGADO	
400100011547524	12/05/10	PAGADO	
400100011602881	17/05/10	PAGADO	
400100011657524	22/05/10	PAGADO	
400100011712881	27/05/10	PAGADO	
400100011767524	31/05/10	PAGADO	
400100011822881	05/06/10	PAGADO	
400100011877524	10/06/10	PAGADO	
400100011932881	15/06/10	PAGADO	
400100011987524	20/06/10	PAGADO	
400100012042881	25/06/10	PAGADO	
400100012097524	30/06/10	PAGADO	
400100012152881	05/07/10	PAGADO	
400100012207524	10/07/10	PAGADO	
400100012262881	15/07/10	PAGADO	
400100012317524	20/07/10	PAGADO	
400100012372881	25/07/10	PAGADO	
400100012427524	30/07/10	PAGADO	
400100012482881	04/08/10	PAGADO	
400100012537524	09/08/10	PAGADO	
400100012592881	14/08/10	PAGADO	
400100012647524	19/08/10	PAGADO	
400100012702881	24/08/10	PAGADO	
400100012757524	29/08/10	PAGADO	
400100012812881	03/09/10	PAGADO	
400100012867524	08/09/10	PAGADO	
400100012922881	13/09/10	PAGADO	
400100012977524	18/09/10	PAGADO	
400100013032881	23/09/10	PAGADO	
400100013087524	28/09/10	PAGADO	
400100013142881	03/10/10	PAGADO	
400100013197524	08/10/10	PAGADO	
400100013252881	13/10/10	PAGADO	
400100013307524	18/10/10	PAGADO	
400100013362881	23/10/10	PAGADO	
400100013417524	28/10/10	PAGADO	
400100013472881	02/11/10	PAGADO	
400100013527524	07/11/10	PAGADO	
400100013582881	12/11/10	PAGADO	
400100013637524	17/11/10	PAGADO	
400100013692881	22/11/10	PAGADO	
400100013747524	27/11/10	PAGADO	
400100013802881	02/12/10	PAGADO	
400100013857524	07/12/10	PAGADO	
400100013912881	12/12/10	PAGADO	
400100013967524	17/12/10	PAGADO	
400100014022881	22/12/10	PAGADO	
400100014077524	27/12/10	PAGADO	
400100014132881	01/01/11	PAGADO	
400100014187524	06/01/11	PAGADO	
400100014242881	11/01/11	PAGADO	
400100014297524	16/01/11	PAGADO	
400100014352881	21/01/11	PAGADO	
400100014407524	26/01/11	PAGADO	
400100014462881	31/01/11	PAGADO	
400100014517524	05/02/11	PAGADO	
400100014572881	10/02/11	PAGADO	
400100014627524	15/02/11	PAGADO	
400100014682881	20/02/11	PAGADO	
400100014737524	25/02/11	PAGADO	
400100014792881	03/03/11	PAGADO	
400100014847524	08/03/11	PAGADO	
400100014902881	13/03/11	PAGADO	
400100014957524	18/0		

934

LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO. EL AVALÚO DE LA NUDA PROPIEDAD

levantado el secuestro *como así ciertamente lo demuestra el expediente*, la parte demandada de manera insistente se ha pronunciado de tiempo atrás sobre el avalúo. Abundan los memoriales en ese sentido.

En esos memoriales la parte demandada ha expresado:

- 1- Que al demandado se le ha reconocido por providencias judiciales aquí obrantes, que tiene la posesión exclusiva del inmueble.
- 2- Que esas providencias vistas en este expediente tienen por sentado que *el demandado es el poseedor del inmueble, a título de señor y dueño, esto es, con exclusión de los demás comuneros.*
- 3- Que por causa de esas providencias judiciales al opositor poseedor y demandado, le fue entregado el inmueble.
- 4- Que a consecuencia de esas providencias judiciales al opositor y poseedor y demandado le han sido entregados 27 títulos de depósito judicial, restando o quedando por entregarle 5 títulos.
- 5- Que levantado el secuestro, ese es un hecho que modifica la situación jurídica de los derechos entre los comuneros.
- 6- Que el inciso 2º del art. 669 del C.C., consagra la diferencia sustancial entre *la posesión* del art. 762 que a título de dueño exclusivo ejerce el aquí demandado, a la *"mera o nuda propiedad"* que es la que tienen los comuneros en este divisorio.
- 7- Que en efecto, ese inciso 2º del art. 669 establece que: *"La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad"*.

De manera que a consecuencia del levantamiento del secuestro, todos los comuneros en este divisorio lo que tienen es **la nuda propiedad** sobre sus derechos de cuota.

Con base en esa regla del inciso 2º del art. 669 lo que ha de ser objeto de avalúo es **la nuda propiedad de los derechos de cuota** que tienen los comuneros en este divisorio.

... cuando el secuestro del inmueble en el proceso divisorio, únicamente puede ser objeto de avalúo la nuda propiedad que tienen los comuneros sobre sus derechos de cuota.

... C.G.P., en el inciso 3° del art. 411 dispone:

... cuando el secuestro no se pudiere realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, **se avaluarán** y rematarán los derechos de comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.

LA OMISION O EL SILENCIO DE LA PARTE ACTORA

... destacamos aquí de la verdad que demuestra el expediente, de la absoluta verdad; la parte actora ha guardado un absoluto mutismo. Un total silencio.

... Finalmente, aquí en este divisorio no ha sido dictada sentencia, por tanto tiene plena aplicación la VIGENCIA DE LA LEY GRAL DEL PROCESO, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informó que a partir del 1° de enero del 2016 empezará a regir el Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 del 2012), para todas las especialidades y en todos los distritos judiciales.

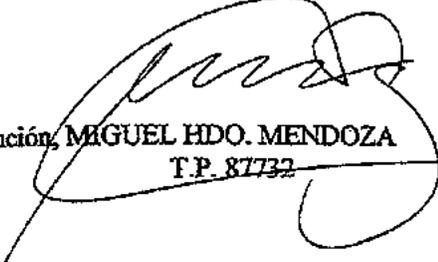
... Agradecemos al Señor Doctor Jaime Ramírez y al personal de este despacho judicial su interés y su tiempo para que en este divisorio pueda ser revisada la actuación procesal y con base en ella tomar las decisiones que están pendientes por tomar.

Señor Doctor, MIGUEL MENDOZA
T.P. 87732

940

Luego si, de manera rotunda, categórica, irrefutable, es lo que están reconocido los autos de este expediente, Aristides Torijano, es el poseedor exclusivo del inmueble de la carrera 69 K No. 79-81, la situación jurídica de los derechos entre los condueños termino por modificarse, correspondiendo a los dos comuneros demandantes, la *muda mera o propiedad*, C.C. artículos 669 inciso segundo y 762.

Así pues, el motivo de la última petición de esta parte que represento y ahora de este recurso, es que el juzgado dispoga lo que en derecho corresponda para que el avalúo sea congruente con las realidades sustanciales y procesales vistas en este proceso, como son, se reitera, el levantamiento del secuestro desde el año 2009 y la posesión exclusiva sobre el bien reconocida al demandado en este mismo juicio, debe por tanto ese avalúo, reflejar esas situaciones fácticas de años atrás definidas, tomando para su estimación pecuniaria, únicamente *los derechos de los comuneros*, como dispone el inciso tercero en la regla 411 C.G.P., vale decir, avaluando *la muda propiedad*.


Con atención, MIGUEL HDO. MENDOZA
T.P. 87732

MIGUEL MENDOZA

ABOGADO

T.P. 87.732

Avenida-calle 68 No. 55-14, 2º piso, teléfono 2505862, Bogotá

Señorita
Secretaria del Juzgado 80 Civil Municipal
Bogotá

0011610841034 923389
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL

942
12

941

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 06-1998-0206

LISTA No. 10

Recibido EN TIEMPO y queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior.
Recurso de reposición por el término legal, fijándose en lista hoy
26-Sept-18 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el
29-Sept-18 a las 8.00 a.m. y vence el 1-OCT-18 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

Janneth Rodriguez Pineros
SECRETARIA

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS

aquí fue levantado el secuestro del inmueble, fecha del auto.

aquí fue entregado el inmueble al opositor ARISTIDES TORIJANO, fecha del acta.

aquí obran memoriales de la parte demandada haciendo ver que el avalúo debe ser la nuda propiedad que tienen los comuneros y si esos memoriales fueron resueltos en el juzgado. La foliatura de esos memoriales y la fecha de los autos que hayan resuelto se hayan pronunciado esos memoriales.

MIGUEL MENDOZA

938

PROCESA 16

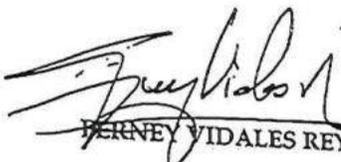
REPÚBLICA DE COLOMBIA

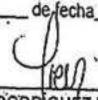


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 5 SEP 2018
 Expediente: 1998-0206

1. Téngase en cuenta, el anterior dictamen pericial (fls. 908 al 922), para los fines procesales pertinentes, como quiera que no fue objetado dentro del término de su traslado.
2. Frente a la solicitud, de entrega de dineros, estese el memorialista a lo resuelto en providencia de fecha 18 de junio de 2017. (fl. 890.)
3. Por último frente a la solicitud de sentencia ha de indicarse al memorialista que la misma ha de tramitarse de conformidad con el art 471 del C.P.C. núm. 7º, a lo que se le exhorta al interesado de hacer el impulso procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,
0.


 FERNEY VIDALES REYES
 JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 La providencia anterior se notificó por anotación en
 ESTADO No 100 de fecha 5 SEP 2018

 JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
 Secretaria

SC

señores
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

SEPTIEMBRE 01/15 022139

EXPEDIENTE	1998-00206, DIVISORIO	JO-37 C.M.
DEMANDANTE	JAIME FORERO y otra	
DEMANDADO	ARISTIDES TORIJANO.	

Asunto : RECURSOS.-

Soy el apoderado especial del demandado.

Contra el auto notificado por estado del 6 de septiembre último,
 interpongo reposición y subsidiariamente apelación

Son fundamentos para recurrir:

En el último memorial presentado por esta parte demandada, se expusieron con claridad las razones por las cuales, el avalúo ordenado en este proceso, necesariamente debía hacerse sobre la nuda propiedad del bien objeto de este expediente. Sin embargo, el auto objeto de este recurso equivocadamente entendió que estamos pidiendo es la sentencia.

Esta parte, luego de hacer un recuento del proceso desde su inicio hasta el levantamiento del secuestro, cinco años después de ser secuestrado, hizo ver que desde entonces Aristides Torijano, el demandado ha sido reconocido poseedor exclusivo del bien objeto de este divisorio y que, por tal razón, el inmueble le fue entregado materialmente, véase entre otros, el auto del 23 de abril de 2009.

Dentro del expediente puede verse igualmente que, a consecuencia de su posesión, al demandando y solo al demandado, se le entregaron 27 depósitos judiciales, estando pendiente por entregarle aun, 5 títulos más.

GESTIÓN JUDICIAL LT S.A.S.
Abogados.

Bogotá D.C. Octubre 01 de 2018.

www.gestionjudiciallt.com

1
945

PROF. BA H 17

Señor
JUEZ OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D. JUZGADO 88 CIVIL MPAL

Referencia: Proceso Declarativo de DIVISIÓN MATERIAL y/o VENTA DE BIEN
COMUN. NUMERO: 11001 4003 037 1998 - 00206 00.
Demandante: JAIME FORERO RODRIGUEZ Y ELVIRA FORERO.
Demandada: ARISTIDES TORIJANO URREGO.
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL.

Asunto: Solicitud de seguir adelante con el tramite respectivo art 471 No 7 C.P.C. Hoy 411 C.G.P. - negar la solicitud

RICARDO DAVID BARRETO PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.222.465 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 149.838 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del actor y dando alcance a mis facultades para reasumir como abogado principal del demandante comedidamente me permito solicitar:

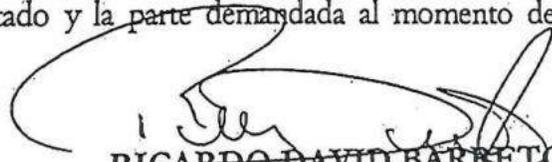
Primero: Se niegue la entrega de la posesión al demandado, toda vez, que no es este resorte o escenario procesal para definir actos posesorios, pues hay que recordar al contradictor, que para eso existen otros mecanismos idóneos para definir tal situación, un proceso divisorio jamás podrá mutar en un proceso de pertenencia salvo que se hubiese formulado en la oportunidad pertinente y bajo los rituales procedentes.

Segundo: Como quiera que ya se encuentra reunido los presupuestos procesales pertinentes para seguir adelante con la venta en subasta pública, solicito proceda a definir fecha de diligencia de remate para dar fin a un proceso que ha estado totalmente dilatado por la parte pasiva de esta Litis.

Tercero: Señor Juez nótese los innumerables recursos, memoriales infundados, desgaste de la rama judicial al seguir la falta de técnica profesional por parte del demandado, al tener dilatado este proceso por más 20 años; ya es tiempo de seguir adelante con la ejecución y proceder como lo dispuso en su acertada y tan anhelada providencia de fecha 5 de Septiembre del año 2018.

Cuarto: Frente a los títulos judiciales proceda señor juez a resolver conforme a los derechos de cuota que tiene mi representado y la parte demandada al momento de la liquidación respectiva.

Del Señor Juez,


RICARDO DAVID BARRETO PINEDA
C.C. No. 80.222.465 de Bogotá
T. P. N° 149.838 C.S. de la J.

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO SESENTA Y
DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., 25 FEB 2019

Expediente: 1998-00206

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el proveído de 5 de septiembre de 2018 (f.938).

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que el evocado auto debe revocarse, por cuanto el peritaje por medio del cual se pretende tener como avalúo del inmueble debe versar sobre la nuda propiedad de los demandantes, esto, en razón a que el demandado dentro del presente asunto fue reconocido como el poseedor exclusivo del bien objeto de Litis.

Agregó, en relación a los títulos de depósitos judiciales, que deben ser entregados de forma completa a la parte pasiva, toda vez que así lo ordenó el despacho en pretérita oportunidad (ff.939-9440).

Por su parte, el extremo demandante señaló que no hay lugar a ordenar la entrega de dineros, toda vez que ello desconocería los derechos de los demandantes, quienes también son propietarios del inmueble en controversia (ff.945).

CONSIDERACIONES

1. En cuanto a la oposición al secuestro, el artículo 686 del C.P.C. prevé que puede realizarse por el poseedor del inmueble, quien deberá aportar prueba siquiera sumaria de la calidad que alega, si ésta es aceptada y la parte interesada en la diligencia no insiste en el secuestro, este se levantará y se termina la diligencia.

Dentro del plenario, se advierte que la cautela que pesaba sobre el bien objeto de división se levantó en el proveído de 23 de abril de 2009 (f. 535), no obstante, es preciso recalcar que mediante el auto de 19 de diciembre de 2001 (ff.226-233) se declararon como no probadas las excepciones propuestas por el demandado, entre ellas, la que denominó como "prescripción adquisitiva de dominio", habida cuenta que no contaba con el tiempo de posesión para acceder a ella, decisión que fue confirmada por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de esta ciudad el 22 de octubre de 2002 (ff.35-37, cd.6), en este sentido, pese a que se le reconociera como opositor en la mentada diligencia por aportar pruebas sumarias de tal calidad, lo cierto es que esta calidad aun

Pasc

no le ha sido reconocida, pues, a la luz del presente trámite, aún continúa como copropietario.

2. Ahora, en cuanto a la entrega de dineros, es preciso recalcar que mediante auto de 4 de marzo de 2010, el despacho revocó el numeral 3º del auto de 19 de noviembre de 2009 y en su lugar ordenó que los dineros obrantes a favor del proceso debían ser entregados a las partes en litigio de forma proporcional al porcentaje que cada una ostente del bien objeto de litigio, razón por la cual no hay lugar a decretar sus entrega de estos de forma exclusiva al demandado, pues, como bien lo advierte el demandante, iría en detrimento de los derechos de los demás copropietarios.

3. De otro lado, se niega el recurso de apelación solicitado como subsidiario, toda vez que el auto objeto de reparo no es susceptible de alzada conforme al artículo 321 del C.G.P. ni en norma especial.

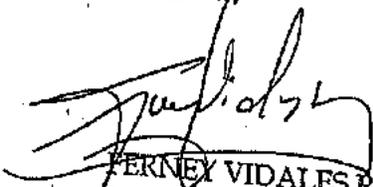
En virtud de lo reseñado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado el 5 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNEX VIDALES REYES
 JUEZ
 (2)

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No	26-FEB 2019
026 de fecha	
JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS Secretaría	